

# REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



**SERVICIO NACIONAL DE  
ADUANA DEL ECUADOR**

**RESOLUCIÓN**

**No. SENAE-SENAE-2021-0056-RE**

**DIFUNDIR EL “REGLAMENTO  
HIGIENE Y SEGURIDAD DEL  
SENAE**

MINISTERIO DEL TRABAJO



## APROBACIÓN

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 434 del Código de Trabajo establece: "En todo medio colectivo y permanente de trabajo que cuenta con más de diez trabajadores, los empleadores están obligados a elaborar y someter a aprobación del Ministerio del trabajo, por medio de la Dirección Regional del Trabajo, un reglamento de higiene y seguridad, el mismo que será renovado cada dos años".

Que el Proyecto de reglamento higiene y seguridad de la empresa SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR , domiciliada en el cantón GUAYAQUIL provincia de GUAYAS, fue presentado con fecha 28/04/2021 para su aprobación por intermedio de su representante legal debidamente legitimado.

### RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar el reglamento higiene y seguridad de la empresa SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR; con domicilio en la Provincia de GUAYAS, Cantón GUAYAQUIL.

Art. 2.- Quedan incorporadas al reglamento higiene y seguridad de la empresa SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR las disposiciones del Código del Trabajo, que prevalecerán en todo caso, así como lo convenido en el Contrato Colectivo, si lo hubiere;

Art. 3.- Todo lo que se contraponga con la Constitución de la República del Ecuador, a los Tratados Internacionales en materia laboral y al Código de Trabajo se entenderán como nulos.

Art. 4.- La presente Resolución junto al Reglamento Higiene y Seguridad deberán ser exhibidos permanentemente en lugares visibles del lugar del trabajo.

Art. 5.- Se deja constancia de la Dirección Regional de Trabajo y Servicio Público deslinda cualquier tipo de responsabilidad, respecto de la veracidad y autenticidad de la información y documentación anexa para la aprobación del presente reglamento.

Con sentimiento de distinguida consideración,

Abg. Carlos Miguel Febres Cordero Buendía  
Director Regional de Trabajo y Servicio Público de Guayaquil  
MINISTERIO DEL TRABAJO

**Oficio Nro. SENAE-DSG-2021-0116-OF****Guayaquil, 13 de mayo de 2021**

**Asunto:** SOLICITUD DE PUBLICACIÓN EN EL R.O. DE LA RESOLUCIÓN SENAE-SENAE-2021-0056-RE, REGLAMENTO HIGIENE Y SEGURIDAD DEL SENAE.

Señor Ingeniero  
Hugo Del Pozo Berrazueta  
**REGISTRO OFICIAL DEL ECUADOR**  
En su Despacho

De mi consideración:

Con un atento saludo, solicito a usted comedidamente vuestra colaboración, para que se sirva requerir a quien corresponda la publicación en el Registro Oficial, de la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2021-0056-RE, suscrita por la Mgs. Andrea Colombo Cordero, Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, del siguiente acto administrativo:

Nro. Resolución	Asunto	Páginas
SENAE-SENAE-2021-0056-RE	Difundir el “REGLAMENTO HIGIENE Y SEGURIDAD DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR”, ECUADOR”, debidamente aprobado el 29 de abril del 2021, por el Director Regional de Trabajo y Servicio Público de Guayaquil del MINISTERIO DEL TRABAJO.	04

Agradezco anticipadamente la pronta publicación de la referida Resolución, no sin antes reiterarle mis sentimientos de distinguida consideración y estima.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Lcda. Maria Lourdes Burgos Rodriguez  
**DIRECTORA DE SECRETARIA GENERAL**



Firmado electrónicamente por:  
**MARIA LOURDES  
BURGOS  
RODRIGUEZ**

**Resolución Nro. SENA-SENAE-2021-0056-RE****Guayaquil, 10 de mayo de 2021****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****LA DIRECCIÓN GENERAL****CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley; así como, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

**Que**, el artículo 434 del Código de Trabajo establece: *"En todo medio colectivo y permanente de trabajo que cuenta con más de diez trabajadores, los empleadores están obligados a elaborar y someter a aprobación del Ministerio del trabajo, por medio de la Dirección Regional del Trabajo, un reglamento de higiene y seguridad, el mismo que será renovado cada dos años"*.

**Que**, la letra l) del artículo 23 de la Ley Orgánica del Servicio Público, reconoce como un derecho irrenunciable de las servidoras y servidores públicos el: *"... Desarrollar sus labores en un entorno adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar;"*

**Que**, el Proyecto de Reglamento de Higiene y seguridad del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador – SENA, domiciliada en el cantón GUAYAQUIL provincia de GUAYAS, fue presentado por intermedio de su representante legal debidamente legitimado, ante el Ministerio de Trabajo, con fecha 28 de abril del 2021, para su respectiva aprobación.

**Que**, el reglamento higiene y seguridad del SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR, fue aprobado con fecha 29 de abril del 2021, por el Abg. Carlos Miguel Febres Cordero Buendía, en su calidad de Director Regional de Trabajo y Servicio Público de Guayaquil del MINISTERIO DEL TRABAJO, quien se pronunció en el texto siguiente: **<<...Art. 1.- Aprobar el reglamento higiene y seguridad de la empresa SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR; con domicilio en la Provincia de GUAYAS, Cantón GUAYAQUIL....>>**

Que, uno de los objetivos principales del "REGLAMENTO HIGIENE Y SEGURIDAD DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR", es la de precautelar la integridad, salud y vida de los servidores y trabajadores, y demás partes involucradas en las actividades del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE), dentro y fuera de sus instalaciones y durante el ejercicio de sus funciones.

Que, las disposiciones del "REGLAMENTO HIGIENE Y SEGURIDAD DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR": a) regirán para todos los servidores y trabajadores del SENA y se aplicarán en todos los centros de trabajos administrativos u operativos de la institución y su cumplimiento es de carácter obligatorio; b) El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en su condición de empleador, tiene la obligación de hacer cumplir todos los derechos de los servidores y trabajadores, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador,

Convenios Internacionales ratificados por el Ecuador, Ley Orgánica del Servicio Público, Código del Trabajo, Ley de Seguridad Social y demás normas aplicables; y, c) Las obligaciones y prohibiciones que se señalan en el Reglamento de Higiene y Seguridad para el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, son aplicables a los servidores, trabajadores y público en general que se encuentren dentro de sus instalaciones.

Que, dentro de las competencias y atribuciones que tiene el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, se encuentra la determinada en el literal l) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, que establece "*...Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento...*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1105 de fecha 21 de julio de 2020, la Ing. Andrea Colombo Cordero fue designada Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones;

En tal virtud, la Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en ejercicio de la atribución y competencia dispuesta en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010.

#### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Difundir el “**REGLAMENTO HIGIENE Y SEGURIDAD DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR**”, debidamente aprobado el 29 de abril del 2021, por el Director Regional de Trabajo y Servicio Público de Guayaquil del MINISTERIO DEL TRABAJO.

Adjunto al presente (**Anexo 1**), se encuentra el referido reglamento, junto con la resolución emitida por la autoridad competente relacionada con su aprobación, como respaldo.

Considerar que en el referido reglamento se encuentran incorporadas las disposiciones del Código del Trabajo, que prevalecerán en todo caso.

**Artículo 2.-** Las obligaciones y prohibiciones que se señalan en el Reglamento de Higiene y Seguridad para el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, son aplicables a los servidores, trabajadores y público en general que se encuentren dentro de sus instalaciones.

**Artículo 3.-** La Dirección de Seguridad y Salud Ocupacional del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador deberá de cumplir con el procedimiento respectivo de difusión de la presente resolución junto con el “**REGLAMENTO HIGIENE Y SEGURIDAD DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR**”, mismo que deberán ser exhibidos permanentemente en lugares

visibles del lugar del trabajo.

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La vigencia del “**REGLAMENTO HIGIENE Y SEGURIDAD DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR**”, es desde su aprobación, esto es desde el 29 de abril del 202; sin perjuicio de la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

**SEGUNDA:** Encárguese de la ejecución de la presente resolución a la Dirección de Seguridad y Salud Ocupacional, Dirección Nacional de Talento Humano, y a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

**TERCERA:** Notifíquese del contenido de la presente resolución a las Subdirecciones Generales, Direcciones Nacionales, Direcciones Distritales y Direcciones Técnicas de Área del Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador. Publíquese en la página web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador para su difusión.

**CUARTA:** Publíquese en la página web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y encárguese a la Secretaría General de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

#### *Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Andrea Paola Colombo Cordero  
**DIRECTORA GENERAL**

Anexos:

- REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD DEL SENAE PERÍODO 2021 -2023



Firmado electrónicamente por:  
**ANDREA PAOLA  
COLOMBO CORDERO**

# **REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD**

**SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL  
ECUADOR**

**Abril 2021**

**INDICE**

**DATOS GENERALES DE LA EMPRESA**.....

OBJETIVOS Y ÁMBITOS DE APLICACIÓN .....

**1. OBJETIVOS**.....

**2. ÁMBITO DE APLICACIÓN**.....

POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL SERVICIO NACIONAL DEL ECUADOR.....

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS .....

RESPONSABILIDADES DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS (SUBDIRECTORES, DIRECTORES Y JEFES) DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.....

CAPITULO II: GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.....

CAPÍTULO III PROGRAMAS DE PREVENCIÓN .....

CAPÍTULO IV: REGISTRO, INVESTIGACIÓN Y NOTIFICACIÓN DE ACCIDENTES DE TRABAJO, ENFERMEDADES PROFESIONALES E INCIDENTES .....

**CAPÍTULO V: INFORMACIÓN, CAPACITACIÓN, CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS Y ENTRENAMIENTO EN PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES**.....

CAPÍTULO VI: INCUMPLIMIENTOS Y SANCIONES .....

DEFINICIONES .....

DISPOSICIONES GENERALES.....

DISPOSICIONES FINALES .....

**DATOS GENERALES DE LA EMPRESA**

<b>REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES (RUC):</b>	1760013480001		
<b>RAZÓN SOCIAL:</b>	SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR		
<b>ACTIVIDAD ECONÓMICA:</b>	Actividades de comercio exterior. Orientada a la facilitación del Comercio Exterior y al control del cumplimiento de las formalidades aduaneras.		
<b>TAMAÑO DE LA EMPRESA / INSTITUCIÓN:</b>	Gran empresa		
<b>CENTROS DE TRABAJO:</b>			
Actualmente el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, mantiene los siguientes centros de trabajo:			
<b>No.</b>	<b>DISTRITO</b>	<b>DIRECCIÓN</b>	<b>ORGANISMO PARITARIO</b>
1.	<b>DIRECCIÓN GENERAL</b>	Av. Malecón No. 100 y Av. 9 de Octubre. Edificio La Previsora	Comité Central
2.	<b>DIRECCIÓN DISTRITAL DE GUAYAQUIL</b>	Puerto Marítimo - Av. De La Marina	Subcomité
3.	<b>SUBDIRECCIÓN DE ZONA DE CARGA AÉREA</b>	Av. de las Américas, Terminal de Carga Aérea – Edificio TCE Terminal de Carga Ecuador	Subcomité
4.	<b>DIRECCIÓN DISTRITAL DE MANTA</b>	Avenida Malecón Jaime Chávez Gutiérrez. Edificio Aduana del Ecuador, junto a Autoridad Portuaria.	Subcomité
5.	<b>DIRECCIÓN DISTRITAL DE LATACUNGA</b>	Av. Amazonas y Javier Espinoza (contiguo al Aeropuerto Internacional Cotopaxi)	Subcomité
6.	<b>DIRECCIÓN DISTRITAL DE QUITO</b>	Parroquia Tababela, Conector Alpachaca NAQ – Centro Logístico Bloque A / Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre	Subcomité
7.	<b>DIRECCIÓN DISTRITAL DE TULCÁN</b>	Av. 24 de Mayo y Alfonso Mena (Sector El Capulí)	Subcomité

8.	<b>DIRECCIÓN DISTRITAL DE ESMERALDAS</b>	Av. Jaime Roldós Aguilera, vía al Puerto Marítimo	Subcomité
9.	<b>DIRECCIÓN DISTRITAL DE CUENCA</b>	Av. Elia Liut 2-08 y Gil Ramirez Dávalos (esquina)	Subcomité
10.	<b>DIRECCIÓN DISTRITAL DE PUERTO BOLÍVAR</b>	Av. Bolívar Madero Vargas 2710, vía Puerto Bolívar	Subcomité
11.	<b>EDIFICIO GENERAL SUR</b>	Av. 25 de Julio Km. 4.5, vía al Puerto Marítimo.	Subcomité
12.	<b>SUBDIRECCION DE APOYO REGIONAL</b>	Av. Río Amazonas y Unión Nacional de Periodistas / Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera	Delegado SST
13.	<b>DIRECCIÓN DISTRITAL DE HUAQUILLAS</b>	Eje vial Nro. 1 Puente Internacional de la Paz, CEBAF cabecera Ecuador.	Subcomité
14.	<b>DIRECCIÓN DISTRITAL DE LOJA</b>	Catamayo: Av. Isidro Ayora y Padre Eliseo Arias Carrión, sector la "Y"	Subcomité

\*En caso de incremento o disminución de centros de trabajo, se informará de forma pertinente al Ministerio del Trabajo.

## OBJETIVOS Y ÁMBITOS DE APLICACIÓN

### 1. OBJETIVOS

El presente reglamento de higiene y seguridad, tienen como objetivo principal precautelar la integridad, salud y vida de los servidores y trabajadores, y demás partes involucradas en las actividades del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE), dentro y fuera de sus instalaciones y durante el ejercicio de sus funciones. Adicionalmente este reglamento busca:

- Concienciar a los diferentes niveles de la institución acerca de la importancia que tienen las medidas preventivas y correctivas contempladas en el presente reglamento.
- Establecer las directrices necesarias para la protección integral de los servidores y trabajadores del SENAE, frente a los riesgos propios de sus actividades, el cuidado de la salud, el ambiente y de las instalaciones.
- Promover condiciones seguras de trabajo para el desarrollo de las actividades en todas las instalaciones del SENAE.

- d) Informar sobre las obligaciones y responsabilidades de los servidores y trabajadores del SENAE con respecto a la seguridad, salud y ambiente en el sitio de trabajo.
- e) Promover la implementación del Sistema de Seguridad y Salud Ocupacional como herramienta de control de los riesgos asociados a las actividades del SENAE.
- f) Integrar la gestión de la seguridad y salud ocupacional a las actividades del SENAE.
- g) Implementar una cultura de prevención de riesgos laborales, con el fin de evitar los accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales de los servidores y trabajadores, y demás personas involucradas en las actividades del SENAE.

## **2. ÁMBITO DE APLICACIÓN**

- a) Las disposiciones del presente Reglamento regirán para todos los servidores y trabajadores del SENAE y se aplicarán en todos los centros de trabajos administrativos u operativos de la institución y su cumplimiento es de carácter obligatorio.
- b) El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en su condición de empleador, tiene la obligación de hacer cumplir todos los derechos de los servidores y trabajadores, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, Convenios Internacionales ratificados por el Ecuador, Ley Orgánica del Servicio Público, Código del Trabajo, Ley de Seguridad Social y demás normas aplicables.
- c) Las obligaciones y prohibiciones que se señalan en el presente Reglamento de Higiene y Seguridad para el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, son aplicables a los servidores, trabajadores y público en general que se encuentren dentro de sus instalaciones.

## **POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL SERVICIO NACIONAL DEL ECUADOR**

El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador es una empresa estatal, autónoma, moderna, orientada al servicio del comercio exterior y el control del cumplimiento de las formalidades aduaneras, que forma parte activa del quehacer nacional e internacional.

La Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador preocupada de la seguridad y salud ocupacional de los servidores, trabajadores y personal a su servicio, se compromete a:

1. Cumplir y hacer cumplir con la normativa legal vigente en materia de seguridad y salud de los servidores y trabajadores.
2. Identificar, evaluar y controlar los riesgos generados en nuestras actividades rutinarias y no rutinarias.
3. Proporcionar los recursos tecnológicos, humanos y económicos necesarios para la implementación de nuestro sistema de seguridad y salud.
4. Proporcionar y mantener el desarrollo de programas de formación y capacitación para los servidores y trabajadores que laboran en el SENAE, en materia de promoción de la seguridad y salud ocupacional.
5. Se compromete al mejoramiento continuo y estar disponible para las partes interesadas.



Firmado electrónicamente por:  
**ANDREA PAOLA  
COLOMBO CORDERO**

**Mgs. Andrea Colombo Cordero**  
**Directora General**  
**Servicio Nacional de Aduana del Ecuador**

## CAPÍTULO I: DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS

### Artículo 1. OBLIGACIONES GENERALES DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.

- a) Cumplir las disposiciones de este Reglamento y demás normas vigentes en materia de prevención de riesgos.
- b) Adoptar las medidas necesarias para la prevención de los riesgos que puedan afectar a la salud y al bienestar de los servidores y trabajadores en los lugares de trabajo bajo su responsabilidad.
- c) Mantener en buen estado de servicio las instalaciones, máquinas, herramientas y materiales para un trabajo seguro.
- d) Implementar acorde al número de los servidores y trabajadores de sus diferentes centros de trabajo, comités y responsables de prevención, con sujeción a las reglas legales vigentes.
- e) Entregar a los servidores y trabajadores de la institución, en caso sean requeridos la ropa de trabajo y los medios de protección tanto personal necesarios, para el desarrollo de sus actividades cuando este presente un riesgo laboral específico, según normativa legal vigente.
- f) Efectuar reconocimientos médicos ocupacionales periódicos de los servidores y trabajadores en actividades peligrosas; y, especialmente, cuando sufran dolencias o defectos físicos o se encuentren en estados o situaciones que no respondan a las exigencias psicofísicas de los respectivos puestos de trabajo.
- g) Capacitar e instruir al personal de la institución de manera periódica sobre los diferentes riesgos de sus puestos de trabajo y la forma de prevenirlos.
- h) Facilitar las inspecciones en vigilancia que realizan las autoridades en los lugares de trabajo, para dar cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento de Higiene y Seguridad.
- i) Cuando un servidor o trabajador, como consecuencia del trabajo, sufra lesiones o pueda contraer una enfermedad profesional, dentro de la práctica de su actividad laboral ordinaria, según dictamen del IESS o del facultativo del Ministerio del Trabajo, para no afiliados, el patrono deberá ubicarlo en otra sección de la institución, previo consentimiento del servidor y sin mengua a su remuneración. La negativa para la reubicación se considerará como omisión a acatar las medidas de prevención y seguridad de riesgos.
- j) A través de la Dirección Nacional de Talento Humano debe dar aviso inmediato al IESS de los accidentes y enfermedades profesionales ocurridos en los centros de trabajos del SENAE y entregar una copia al Comité de Seguridad e Higiene del Trabajo.
- k) Prohibir trabajos en los que se adviertan riesgos inminentes de accidentes tanto para sus servidores y trabajadores, como para las instalaciones.
- l) Capacitar al personal sobre el uso adecuado de los equipos de protección acorde a la actividad de su puesto de trabajo.

- m) Especificar en el Reglamento de Higiene y Seguridad, las facultades y deberes de los Directores y Jefes, en orden a la prevención de los riesgos de trabajo.

## **Artículo 2. OBLIGACIONES GENERALES DE LOS SERVIDORES Y TRABAJADORES DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.**

Los servidores y trabajadores del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, tienen las siguientes obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales:

- a) Cumplir con las normas, reglamentos, programas e instrucciones de seguridad y salud ocupacional que se apliquen así como con las instrucciones que les impartan sus superiores jerárquicos directos o el Comité Paritario.
- b) Participar en el control de desastres, prevención de riesgos, mantenimiento de orden y limpieza en las áreas de trabajo administrativas y operativas, en cumplimiento de las normas del presente Reglamento.
- c) Asistir a los cursos sobre control de desastres, prevención de riesgos, salvamento y socorrismo programados por el SENAE u organismos especializados del sector público.
- d) Usar adecuadamente los instrumentos y materiales de trabajo entregados, así como los equipos de protección individual y colectiva; cuidar de su conservación.
- e) Reportar inmediatamente cualquier condición o acto subestándar que puedan ocasionar accidentes de trabajo, daños en materiales o equipos de la institución.
- f) No operar o manipular equipos, máquinas, herramientas u otros elementos para los cuales no hayan sido autorizados y, en caso de ser necesario, deberán estar capacitados para tal efecto.
- g) Cuidar de su higiene personal, para prevenir al contagio de enfermedades y someterse a los reconocimientos médicos periódicos programados por la institución, así como a las campañas de vacunación que programe el SENAE o que dispongan las autoridades sanitarias u otras.
- h) No introducir bebidas alcohólicas ni otras sustancias estupefacientes o psicotrópicas a los centros de trabajo administrativos u operativos, ni presentarse o permanecer en los mismos en estado de embriaguez o bajo los efectos de dichas sustancias.
- i) Cooperar y participar en el proceso de investigación de los accidentes de trabajo y/o las enfermedades profesionales cuando la autoridad competente lo requiera o cuando los datos que conocen ayuden a identificar las causas que los originaron.
- j) Cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones de los programas de seguridad y salud ocupacional que se apliquen en el lugar de trabajo, así como con las instrucciones que les impartan sus superiores jerárquicos directos.
- k) Cooperar en el cumplimiento de las obligaciones que competen al empleador.

- l) Usar adecuadamente los instrumentos, materiales de trabajo, equipos, herramientas y vehículos de propiedad del SENAE.
- m) Acatar en concordancia con el Artículo 1, literal j del presente Reglamento las indicaciones contenidas en los dictámenes emitidos por la Comisión de Evaluación de las Incapacidades del IESS, sobre cambio temporal o definitivo en las tareas o actividades que pueden agravar las lesiones o enfermedades adquiridas dentro de la propia institución, o anteriormente.
- n) Participar en el Comité Central, Subcomités y Delegados de Seguridad y Salud en el Trabajo según aplique, en los programas de capacitación y otras actividades destinadas a prevenir riesgos laborales que organice la institución o autoridad competente.

### **Artículo 3. DERECHOS DE LOS SERVIDORES Y TRABAJADORES DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.**

Conforme lo determina la Decisión 584, artículos 18, 19, 20,21,22,23,24, el Código de Trabajo artículo 410, el Decreto Ejecutivo 2393, artículo 13 y el Acuerdo Ministerial 1404 artículo 18, todos los servidores y trabajadores del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, tienen derecho a:

- a) Desarrollar sus labores en un ambiente de trabajo adecuado y propicio para el pleno ejercicio de sus facultades físicas y mentales, que garanticen su salud, seguridad y bienestar.
- b) Consultar, participar, formar, vigilar y controlar la salud a través de medios de prevención, para una adecuada protección en materia de Seguridad y Salud Ocupacional.
- c) Estar continuamente informados y capacitados sobre los riesgos laborales vinculados a las actividades que realizan en la institución y complementariamente sobre las medidas que se deben poner en práctica para salvaguardar la seguridad y salud de los mismos.
- d) Solicitar a la autoridad competente una inspección al centro de trabajo, cuando consideren que no existen las condiciones adecuadas de Seguridad y Salud Ocupacional en el mismo.
- e) Informar a su superior inmediato al momento que observe que existe un peligro inminente que ponga en riesgo su seguridad o la de otros trabajadores. En tal supuesto, el servidor y trabajador no podrán sufrir perjuicio laboral alguno, a menos que se haya cometido negligencia grave o se haya actuado de mala intención.
- f) Dar a conocer las resoluciones de la Comisión Valuadora del Seguro General de Riesgos del Trabajo y la respectiva solicitud de cambio de puesto de trabajo o de tarea por razones de salud, rehabilitación y re inserción.
- g) Conocer los resultados de los exámenes médicos, de laboratorio o estudios especiales de relación laboral, sin que dichos resultados puedan ser usados con fines discriminatorios ni en su perjuicio

por parte de la institución, por lo que sólo podrá facilitarse información relativa a su estado de salud, cuando el servidor público y trabajador preste su consentimiento expreso.

#### **Artículo 4. PROHIBICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DE ECUADOR**

Son prohibiciones en materia de seguridad y salud para el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, las siguientes:

- a) Obligar a sus servidores y trabajadores a laborar en ambientes insalubres por efecto de polvo, gases o sustancias tóxicas; salvo que previamente se adopten las medidas preventivas necesarias para precautelar la salud y bienestar de los servidores y trabajadores.
- b) Permitir a los servidores y trabajadores que realicen sus actividades en estado de embriaguez o bajo la acción de sustancias estupefacientes o psicotrópicas.
- c) Facultar al servidor y trabajador el desempeño de sus labores sin el uso de la ropa de trabajo y equipo de protección personal.
- d) Permitir el trabajo en máquinas, equipos, locales o herramientas que no cuenten con las defensas o guardas de protección u otras seguridades que garanticen la integridad física de los servidores y trabajadores.
- e) Transportar a los servidores y trabajadores en vehículos inadecuados para este efecto.
- f) Permitir que el servidor y trabajador realice una labor riesgosa para la cual no fue capacitado previamente.
- g) Dejar de cumplir las disposiciones legales que sobre prevención de riesgos dictamine el Gobierno del Ecuador.
- h) Dejar de acatar las indicaciones contenidas en los certificados emitidos por la Comisión de Valuación de Incapacidades del IESS sobre cambio temporal o definitivo de los servidores y trabajadores, en las actividades o tareas que puedan agravar sus lesiones o enfermedades adquiridas dentro de la propia institución.

#### **Artículo 5. PROHIBICIONES PARA LOS SERVIDORES Y TRABAJADORES DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.** En razón del riesgo que implica para los servidores y trabajadores, está prohibido:

- a) Introducir bebidas alcohólicas u otras sustancias tóxicas a los centros de trabajo, presentarse o permanecer en los mismos en estado de embriaguez o bajo los efectos de dichas sustancias.
- b) Efectuar trabajos sin el debido entrenamiento previo, para la labor que van a realizar.
- c) Fumar en las oficinas o prender fuego en lugares señalados como peligrosos o de alto riesgo, almacenamiento de químicos, líquidos combustibles o inflamables, que puedan causar incendios, explosiones o daños en las instalaciones.

- d) Distraer la atención de otros servidores y trabajadores en sus labores, con juegos, riñas, discusiones que puedan ocasionar accidentes.
- e) Alterar, cambiar, reparar o accionar máquinas, instalaciones, sistemas eléctricos, etc., sin conocimientos técnicos o sin previa autorización superior.
- f) Modificar o dejar inoperantes mecanismos de protección en máquinas o instalaciones.
- g) Incumplir con las normas de seguridad y las medidas de prevención de riesgos de todas las instalaciones de la institución.
- h) Portar armas de cualquier tipo, excepto las personas que por motivo de trabajo deben portarlas con autorización previa.
- i) Usar en forma indebida o inhabilitar los sistemas contra incendio.

### **RESPONSABILIDADES DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS (SUBDIRECTORES, DIRECTORES Y JEFES) DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.**

#### **Artículo 6. ES RESPONSABILIDAD DEL (LA) DIRECTOR (A) GENERAL.**

- a) Cumplir y hacer cumplir la legislación nacional en materia de seguridad y salud ocupacional, haciendo los seguimientos necesarios.
- b) Aprobar y difundir la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo y el presente Reglamento.
- c) Designar a los servidores y trabajadores necesarios para delegar responsabilidades, organizar y fomentar programas en materia de seguridad y salud ocupacional.
- d) Propiciar la participación de los servidores y trabajadores para la elaboración y ejecución del sistema de prevención de riesgos laborales.
- e) Evaluar el desempeño y cumplimiento de los objetivos enmarcados en seguridad y salud en el trabajo.
- f) Gestionar a través de Bienestar Social – Dirección Nacional de Talento Humano, la atención médica en casos de emergencia para el servidor o trabajador derivados de accidentes de trabajo.

#### **Artículo 7. ES RESPONSABILIDAD DE LOS SUBDIRECTORES GENERALES /DIRECTORES NACIONALES/DIRECTORES DISTRITALES Y SUBDIRECTORES:**

- a) Considerar las disposiciones emitidas por la Dirección de Seguridad y Salud Ocupacional de la institución.

- b) Cumplir y hacer cumplir todas las normativas existentes en materia de Seguridad y Salud Ocupacional establecidas en el presente Reglamento, como también de los normativos de seguridad por puestos de trabajo que se implementen.
- c) Instruir y capacitar al personal sobre los riesgos inherentes de la actividad, estableciendo procedimientos para prevenir los riesgos de trabajo.
- d) Evaluar el desempeño del Comité Central y los Subcomités de Seguridad y Salud Ocupacional de su localidad.
- e) Apoyar a los delegados de seguridad y salud en la identificación de acciones y condiciones subestándar de los puestos de trabajo que estén bajo su responsabilidad.

**Artículo 8. ES RESPONSABILIDAD DE LOS JEFES DE LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS U OPERATIVAS Y DE QUIEN REALICE FUNCIONES DE LIDERAZGO EN UNA DETERMINADA ÁREA O SECCIÓN DE TRABAJO.**

- a) Promover constantemente la capacitación de sus servidores y trabajadores en materia de seguridad y salud en el trabajo.
- b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento y demás normativas vigentes en materia de Seguridad y Salud Ocupacional.
- c) Analizar, disponer y actualizar la ejecución de las medidas recomendadas para eliminar o disminuir los efectos de los diferentes riesgos.
- d) Adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de las recomendaciones dadas por el Comité Central y Subcomités de Seguridad y Salud Ocupacional, Dirección de Seguridad y Salud Ocupacional u otros que se refieran a la prevención de accidentes y/o enfermedades profesionales.
- e) Cerciorarse de la capacidad del servidor y trabajador para el manejo de herramientas, vehículos, máquinas y demás bienes a operarse por los servidores; para precautelar la seguridad del servidor, trabajador y personas; así como de las instalaciones.
- f) Colocar en sitios seguros y visibles los avisos de prevención y riesgos de accidentes.
- g) Tratar con carácter de prioritario todo accidente que ponga en riesgo la seguridad y salud, denunciando las faltas e incumplimientos al presente Reglamento por parte del servidor, trabajador, visitante, entre otras personas.
- h) Verificar que los servidores y trabajadores a su cargo cuenten con los equipos necesarios y procedimientos de seguridad antes de iniciar trabajos de alto riesgo.

**Artículo 9. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL**

- a) La Dirección de Seguridad y Salud Ocupacional mantendrá el presente Reglamento de Higiene y Seguridad, acorde con las exigencias y funciones del SENAE y la legislación vigente.

**Artículo 10. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL COMITÉ CENTRAL, SUBCOMITÉS Y DELEGADOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.**

- a) Los miembros del Comité Central, Subcomités y Delegados de Seguridad y Salud, son responsables de cumplir y hacer cumplir las medidas que en prevención de riesgos laborales que son dispuestos por el SENAE.

**Artículo 11. OBLIGACIONES DE CONTRATISTAS, SUBCONTRATISTAS, PROVEEDORES, ADMINISTRADORES Y FISCALIZADORES DE CONTRATOS, SUPERVISORES DE ORDENES DE TRABAJO U OTROS.**

Las empresas que contraten con el SENAE sean proveedoras, prestadoras de servicios complementarios y proveedores de bienes o servicios, que incumplan con la normativa vigente en cuanto a seguridad y salud de sus trabajadores, de acuerdo a lo establecido dentro del Código del Trabajo, Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente de Trabajo (Decreto Ejecutivo 2393), y demás normas de seguridad y salud establecidas dentro del país, serán sancionadas de acuerdo a lo establecido en cada uno de los contratos y de acuerdo a la ley.

SENAE no tendrá relación de dependencia con ningún obrero u obrera que sean dependientes de las empresas contratistas o proveedoras de servicios y/o bienes.

Se deberá constatar lo siguiente:

- a) **Obligatoriedad.-** Toda empresa externa que ingrese a cumplir una actividad laboral al interior de los centros de trabajo del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador deberá cumplir, como requisito obligatorio, el aseguramiento de sus trabajadores al IESS, contar con un plan de seguridad y salud ocupacional acorde a su tamaño por mandato legal, de prevención de riesgo y cumplir con el presente Reglamento de Higiene y Seguridad; por lo tanto, se supervisará que se cumpla con esta disposición.
- b) **Responsabilidad del Contratista o Proveedor.-** Es de su absoluta responsabilidad por parte del contratista o proveedor, cualquier daño a las instalaciones del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, que se genere por una falta de atención y el no cumplimiento de las responsabilidades emitidas en el presente Reglamento de Higiene y Seguridad.
- c) **Seguridad del Personal Contratado.-** Es de absoluta responsabilidad del contratista o proveedor cualquier daño físico que sufiere el personal que labora con él; por ello deberá extremar los cuidados y normas de seguridad y sujetarse a las disposiciones emitidas en el presente Reglamento de Higiene y Seguridad, y las normas vigentes en temas de prevención de riesgos.

- d) **Aplicación de Medidas.-** Las medidas dispuestas en este Reglamento de Higiene y Seguridad para control de los riesgos inherentes a las actividades realizadas en la institución son extensivas y se aplican para todo el personal, sin importar su nacionalidad.

## **Artículo 12. RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES EN ESPACIOS COMPARTIDOS ENTRE EMPRESAS O INSTITUCIONES.-**

- a) Todos los espacios en los que los servidores y trabajadores del SENAE ejerzan sus funciones deben estar libres de humo y contar con señalización de seguridad y salud acorde a la normativa legal vigente.
- b) El SENAE se acogerá a los Planes de Emergencia y Reglamentos Internos de Seguridad de la institución donde se encuentre brindando sus servicios.
- c) El establecimiento debe contar con personal competente para enfrentar los riesgos a los que esté sujeta la actividad y su entorno. En caso de requerirlo, el personal del SENAE puede formar parte de las brigadas que se formen para el efecto.
- d) Los funcionarios del SENAE que ejerzan sus funciones en espacios físicos compartidos entre empresas o instituciones deberán:
- i. Hacer uso adecuado y respetuoso de las zonas comunes y puestos de trabajo, garantizando que permanezcan limpios y ordenados.
  - ii. Evitar interrumpir las labores de los compañeros y manejar un tono de voz adecuado en los espacios comunes.
  - iii. Colaborar en el mantenimiento de las condiciones de orden, limpieza y salubridad de los espacios comunes, especialmente áreas críticas como cafeterías y baterías sanitarias.
  - iv. Participar proactivamente en los simulacros que desarrolle el titular de la actividad, administración del edificio o las empresas e instituciones que hagan uso de la edificación.
- e) Colaborar en la investigación de siniestros o accidentes que pudieran generar afectación propia o al entorno por causa de sus actividades (giro de negocio) y se generen afectación a un tercero.

## **CAPITULO II: GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**

### **Artículo 13. DE LOS ORGANISMOS PARITARIOS, FUNCIONES Y CONFORMACIÓN (COMITÉ, SUBCOMITÉ Y/O DELEGADOS)**

- a) El SENAE conformará un Comité Central de Seguridad y Salud en el Trabajo, en las instalaciones del edificio de la Dirección General con domicilio en la ciudad de Guayaquil; y un Subcomité de Seguridad y Salud en el Trabajo en cada Distrito y centro de trabajo donde el SENAE brinde sus servicios y laboren más de quince trabajadores.

- b) El Comité Central y Subcomités de Seguridad y Salud en el Trabajo estarán integrados en forma paritaria por tres representantes de los servidores y/o trabajadores, y tres representantes del empleador, cada uno con su respectivo suplente, quienes de entre sus miembros designarán un Presidente y un Secretario.
- c) Si el Presidente representa al empleador, el Secretario representará a los servidores y viceversa.
- d) Los miembros del Comité Central y Subcomités de Seguridad y Salud en el Trabajo en representación del SENA E serán nombrados por el Director General y los Directores/Subdirectores Distritales, los representantes de los servidores y trabajadores serán elegidos mediante votación.
- e) El tiempo de duración en las funciones, como miembros del Comité Central y Subcomité de Seguridad y Salud en el Trabajo, será de un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.
- f) El Comité Central y Subcomités de Seguridad y Salud en el Trabajo sesionará ordinariamente una vez por mes, dentro de horas laborables. La Dirección de Seguridad y Salud Ocupacional podrá convocar a reuniones extraordinarias cuando creyere necesario y cuando requiera analizar nuevos riesgos o accidentes de trabajo que pudieran producirse. Las reuniones serán precedidas por el presidente del Comité Central/Subcomité.
- g) La Dirección de Seguridad y Salud Ocupacional del SENA E, podrá participar en las sesiones de los organismos paritarios con voz pero sin voto.
- h) Las actas que se levanten de cada sesión serán archivadas y todos los años en el mes de enero se presentará al Ministerio de Trabajo el informe anual de labores del año que culminó, debidamente registrado en la plataforma del Sistema Único de Trabajo "SUT".
- i) Las funciones del Comité Central de Seguridad y Salud en el Trabajo son las siguientes:**
  - i. Promover la observancia de las disposiciones sobre prevención de riesgos laborales, en miras a lograr una cultura preventiva.
  - ii. Realizar inspecciones de seguridad en forma programada a las instalaciones y equipos, a fin de identificar condiciones inseguras y recomendando la adopción de medidas preventivas necesarias.
  - iii. Colaborar con la investigación de los accidentes e incidentes y enfermedades ocupacionales que se produzcan en el SENA E y hacer las recomendaciones pertinentes.
  - iv. Cooperar y realizar campañas de prevención de riesgos y procurar que todos los servidores reciban una formación adecuada en dicha materia.
  - v. Dar seguimiento de las mejoras implementadas de acuerdo a las recomendaciones presentadas en los informes de inspección planificada de Seguridad y Salud Ocupacional.
  - vi. Vigilar el cumplimiento del Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente de Trabajo (Decreto Ejecutivo 2393), el presente Reglamento y demás leyes, disposiciones y reglamentos vigentes sobre Seguridad y Salud Ocupacional.

- vii. Elaborar el informe anual de la gestión de Seguridad y Salud; que enviará el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador a Riesgos del Trabajo del IESS y al Ministerio de Trabajo.
- viii. Revisar y dar seguimiento a la gestión de los Subcomités de Seguridad y Salud de los Distritos, a fin de gestionar las recomendaciones emitidas por los mismos.
- ix. Sugerir o proponer reformas al presente Reglamento de Higiene y Seguridad del SENAE.

**j) Las funciones del Subcomité de Seguridad y Salud Ocupacional son las siguientes:**

- i. Colaborar con la investigación de los accidentes e incidentes y enfermedades ocupacionales que se produzcan en el lugar de trabajo.
- ii. Realizar periódicamente inspecciones de los edificios, instalaciones y equipos en el Distrito/Subdirección, recomendando la adopción de las medidas preventivas necesarias.
- iii. Cooperar y realizar campañas de prevención de riesgos y procurar que los servidores y trabajadores reciban una formación adecuada en dicha materia.
- iv. Analizar y hacer recomendaciones apropiadas para el mejoramiento de las condiciones y el ambiente de trabajo, velar por que se lleven a cabo las medidas adoptadas.
- v. Vigilar el cumplimiento del Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente de Trabajo (Decreto Ejecutivo 2393), el presente Reglamento y demás leyes, disposiciones y reglamentos vigentes sobre Seguridad y Salud en el Trabajo.
- vi. Elaborar el informe anual de la gestión de Seguridad y Salud; que enviará el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador a Riesgos del Trabajo del IESS y al Ministerio de Trabajo.
- vii. Reportar al Comité Central de Seguridad y Salud Ocupacional las actas de reuniones mensuales.

**k) Son funciones del Presidente:**

- i. Representar al Comité;
- ii. Presidir las reuniones o delegar la presidencia a otro miembro por causa de enfermedad, impedimento o ausencia temporal;
- iii. Designar grupos de trabajo para realizar estudios específicos que incidan sobre la atención, mantenimiento y cuidado del personal y bienes de la institución;
- iv. Elaborar informes, suscribir acuerdos de cooperación interinstitucional y demás comunicaciones,
- v. Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité;
- vi. Las demás que le atribuyan el presente Reglamento de Higiene y Seguridad, normas pertinentes, convenios nacionales e internacionales ratificados y reconocidos por el Ecuador.

**l) Son funciones del Secretario:**

- i. Organizar la agenda de actividades;
  - ii. Realizar las citaciones de reunión del Comité;
  - iii. Firmar las convocatorias a reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité;
  - iv. Llevar un Libro de Actas de las sesiones del Directorio;
  - v. Llevar un archivo de correspondencia oficial y documentos del Comité;
  - vi. Mantener vigentes instructivos, cuadros estadísticos y otros documentos relacionados con los temas o resoluciones emitidos por el Comité; y,
- f) Las demás que le atribuyan al presente Reglamento de Higiene y Seguridad, normativa pertinente, convenios nacionales e internacionales ratificados y reconocidos por el Ecuador

**Artículo 14. DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL, FUNCIONES Y CONFORMACIÓN.** La Dirección de Seguridad y Salud Ocupacional estará liderado por el Director de Seguridad y Salud Ocupacional, quien será un profesional especialista en la materia. Son funciones de la Dirección de Seguridad y Salud Ocupacional las siguientes:

- a) Ser el apoyo técnico en materia de Seguridad y Salud Ocupacional de los directivos de la institución.
- b) Elaborar, coordinar y evaluar Planes y Programas de Seguridad y Salud Ocupacional, planes para afrontar emergencias, desastres naturales y contingencias.
- c) Elaborar procedimientos seguros de trabajo relacionados a la prevención de los riesgos.
- d) Realizar la identificación, medición, evaluación y control de factores de riesgos juntamente con el médico de la institución.
- e) Elaborar e implementar Programas de Capacitación en Seguridad y Salud Ocupacional; así como gestionar que los servidores y trabajadores del SENAE que laboran en áreas de alto riesgo, tengan la capacitación y entrenamiento adecuados.
- f) Asesorar a los servidores y trabajadores del SENAE, en materias de control de incendios, almacenamientos adecuados, protección de maquinarias, instalaciones eléctricas, ventilación, protección personal y demás materias contenidas en el presente Reglamento.
- g) Asesorar al Comité Central y los Subcomités de Seguridad en el Trabajo del SENAE.
- h) Asistir en la investigación de los accidentes de trabajo, determinar sus causas y recomendar medidas preventivas y correctivas.

- i) Asesorar técnicamente en la selección de los equipos de protección individual y colectiva, orientados a la protección integral del servidor y trabajador del SENAE.
- j) Llevar los indicadores de la gestión de seguridad y salud ocupacional; así como las estadísticas de accidentes laborales.

## **Artículo 15. GESTIÓN DE RIESGOS LABORALES PROPIOS DE LA EMPRESA**

### **a) IDENTIFICACIÓN**

El SENAE ha realizado el análisis de riesgos laborales propios que permite establecer un proceso sistemático cuyo objetivo es la identificación, medición, evaluación y control de los riesgos del trabajo.

De esta identificación realizada de acuerdo a la metodología “Guía para la identificación de los peligros y la valoración de los riesgos en seguridad y salud ocupacional GTC 45”, se han elaborado y documentado las respectivas matrices de riesgo por puesto de trabajo, según su clasificación en: Físicos, Mecánicos, Químicos, Biológicos, Ergonómicos y Psicosociales, considerando lo siguiente:

- I. Las condiciones de trabajo existentes o las previstas.
- II. La eventualidad de que el trabajador que ocupe un puesto sea especialmente sensible por sus características personales o estado de salud.
- III. Fuentes potenciales de peligrosos.

### **b) MEDICIÓN**

Conforme lo determina la normativa legal vigente, Decisión del Acuerdo de Cartagena 584 “Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo”, Resolución 957 “Reglamento del instrumento andino de seguridad y salud en el trabajo” y demás normativa nacional e internacional, y el Decreto Ejecutivo 2393 se realiza la obligatoria medición de Higiene industrial de una manera técnica y profesional a los puestos de trabajo de mayor exposición a factores de riesgo medibles por medio de la disciplina de Higiene industrial.

SENAE con base en los resultados de la matriz de riesgos si en algún momento determinara que existen factores calificados como: alto y muy alto riesgo, procederá a la medición de higiene industrial, de los factores de riesgo medibles, con la finalidad de alcanzar una valoración objetiva, la cual deberá realizarla una empresa externa calificada con personal experto y certificado.

Las mediciones de higiene industrial se realizarán mediante metodologías reconocidas en el ámbito nacional o internacional, utilizando generalmente la comparación con las dosis permitidas o comparando con el TLV o límites máximos de exposición correspondientes, y las realizará un profesional con las debidas competencias en materia de prevención de riesgos laborales

### c) EVALUACIÓN

Conforme lo determina la normativa legal vigente, Decisión del Acuerdo de Cartagena 584 “Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo”, Resolución 957 “Reglamento del instrumento andino de seguridad y salud en el trabajo”, demás normativa nacional e internacional, y el Decreto Ejecutivo 2393 se realiza la obligatoria Evaluación de los riesgos laborales, previamente identificados, de una manera técnica y profesional por puestos de trabajo.

El SENA utiliza la metodología “Guía para la identificación de los peligros y la valoración de los riesgos en seguridad y salud ocupacional GTC 45” para evaluar la magnitud de los riesgos laborales de los puestos de trabajo de la institución. Al obtener resultados de una medición éstos serán comparados con los límites permisibles según la legislación vigente con el fin de adoptar las medidas preventivas adecuadas.

La evaluación del riesgo analizará si el nivel de riesgo al que el personal está expuesto está controlado o si supera el nivel de riesgo al que el personal está expuesto, y por ende es la herramienta para determinar los controles respectivos que se establecerán para el debido control de los riesgos laborales de los puestos de trabajo y los factores de riesgo que ameriten tales medidas de control.

### d) CONTROL (FUENTE, MEDIO, RECEPTOR, INGENIERIL, ADMINISTRATIVO)

El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, conforme a la evaluación de riesgos laborales realizará los respectivos controles de acuerdo al siguiente esquema:

- **Fuente:** Se controlarán o eliminarán los riesgos que pudieran ocasionar los equipos, instalaciones o áreas de trabajo, en el origen del riesgo. Para tal fin se podrán utilizar controles en el diseño, controles en la planificación, sustitución, controles de ingeniería, entre otros.
- **Medio:** Si no se pudiera ejercer el control en la fuente, se implementarán medidas de protección entre la fuente generadora y el trabajador, tales como protecciones colectivas.
- **Receptor:** Si es imposible eliminar los riesgos en la fuente y en el medio, se dotará además de equipos de protección personal certificados a los trabajadores y se mantendrán los respectivos procesos de vigilancia de la salud.

Es de entera responsabilidad del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la implementación de las medidas preventivas que deberán servir en el control de riesgos de los puestos de trabajo.

### e) PLANIFICACIÓN

La Dirección de Seguridad y Salud Ocupacional, elaborará la planificación con actividades a cumplir para eliminar o reducir los riesgos laborales, definiendo los recursos necesarios, estableciendo los

respectivos plazos y deberá contar con la aprobación de la Subdirección General de Gestión Institucional.

- La planificación incluirá objetivos, metas, responsables y actividades para lograr las medidas preventivas y de control de riesgos al interior de la institución.
- Todas las medidas preventivas que por motivos de presupuestos o que ameriten grandes cantidades de recursos económicos o tecnológicos, se planificarán para que sean implementadas en el mediano o largo plazo, de tal manera que se logre su ejecución con el fin de prevenir accidentes, enfermedades ocupacionales u otras emergencias.

#### **f) EJECUCIÓN**

El SENA, a través de la Dirección de Seguridad y Salud Ocupacional y en conjunto con el Comité, Subcomités y delegado de Seguridad y Salud en el Trabajo, se compromete a coordinar todas las acciones en materia de prevención, control y reducción de riesgos, de acuerdo al plan institucional elaborado para el efecto.

El SENA ejecuta el plan institucional de seguridad y salud anual, de acuerdo con la normativa legal vigente en materia de prevención de riesgos laborales, que incluye entre otras actividades la ejecución de:

- Eventos de formación y capacitación del personal en prevención de riesgos laborales
- Entrega y reposición de los Equipos de Protección Personal correspondientes al cargo cuando la actividad laboral lo requiera.
- Mantenimiento de las instalaciones, equipos, herramientas de trabajo, y demás medidas de seguridad, higiene y prevención aplicables a la institución.
- Ejecución del mantenimiento de los equipos contra incendios y emergencias (extintores, luces de emergencias, botiquín, etc.) y su recarga de ser aplicables.
- Simulacros de evacuación y de emergencias pertinentes (en pandemia, será formativo con capacitación).
- Ejecución de las fichas médicas para la vigilancia de la salud ocupacional de los trabajadores.
- Entre otras actividades que se ejecutan según lo planificado.

#### **g) SEGUIMIENTO Y MEJORA CONTINUA**

El SENA, a través de la Dirección de Seguridad y Salud Ocupacional, se compromete al seguimiento de los planes de prevención de riesgos y al mejoramiento de las condiciones del medio ambiente laboral.

El SENA llevará a cabo el seguimiento anual de la gestión de seguridad y salud, y reportará ante el Ministerio del Trabajo a través de la plataforma informática Sistema Único de Trabajo "SUT", así como ante el IESS en su plataforma on line, para dar informe del cumplimiento de lo planificado y de la ejecución de las actividades de prevención de riesgos laborales implementadas en la institución, de tal

manera que se medirán los Indicadores de Gestión o Reactivos, para evaluar la mejora de los resultados en prevención de riesgos laborales.

La mejora continua deberá reflejarse tanto en términos cuantitativos como cualitativos, y buscará incrementar las competencias del personal para llevar a cabo esta mejora continua, bajo la responsabilidad de la Dirección General.

A continuación las normas o medidas preventivas que deben cumplir los servidores del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, para la prevención, según el tipo de riesgos:

## **I. APARATOS Y DEMÁS HERRAMIENTAS DE TRABAJO- NORMAS GENERALES Y UTILIZACIÓN**

El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador cumplirá con lo dispuesto en el Artículo 95 del Decreto Ejecutivo 2393, que determina los siguientes literales específicos y aplicables a la actividad y riesgos en la empresa:

- a) Las herramientas de mano estarán construidas con materiales resistentes, serán las más apropiadas por sus características y tamaño para la operación a realizar, y no tendrán defectos ni desgastes que dificulten su correcta utilización.
- b) La unión entre sus elementos será firme, para quitar cualquier rotura o proyección de los mismos.
- c) Los mangos o empuñaduras serán de dimensión adecuada, no tendrán bordes agudos ni superficies resbaladizas y serán aislantes en caso necesario. Estarán sólidamente fijados a la herramienta, sin que sobresalga ningún perno, clavo o elemento de unión, y en ningún caso, presentarán aristas o superficies cortantes.
- d) Las partes cortantes o punzantes se mantendrán debidamente afiladas, tomando en consideración las medidas de seguridad para evitar cortes, los equipos de protección personal y el entrenamiento del personal que las utilice.
- e) Toda herramienta manual se mantendrá en perfecto estado de conservación. Cuando se observen rebabas, fisuras u otros desperfectos deberán ser corregidos, o, si ello no es posible, se desechará la herramienta siguiente el procedimiento respectivo.
- f) Durante su uso toda herramienta de trabajo estará libre de grasas, aceites u otras sustancias deslizantes.
- g) Para evitar caídas, cortes o riesgos análogos, se colocarán en portaherramientas o estantes adecuados.
- h) Se prohíbe colocar herramientas manuales en pasillos abiertos, escaleras u otros lugares elevados, para evitar su caída sobre los trabajadores.
- i) Para el transporte de herramientas cortantes o punzantes se utilizarán cajas o fundas adecuadas.

- j) Los trabajadores cuidarán convenientemente las herramientas que se les haya asignado, y advertirán a su jefe inmediato de los desperfectos observados.
- k) Las herramientas se utilizarán únicamente para los fines específicos de cada una de ellas.
- l) Las herramientas manuales deberán ser de buena calidad, de sólida construcción y conservadas de manera que puedan utilizarse sin peligro.

## II. UTILIZACIÓN DE EQUIPOS DE TRABAJO

El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador cumplirá con lo dispuesto en el Artículo 91 y 94 del Decreto Ejecutivo 2393, que determina los siguientes literales específicos y aplicables a la actividad y riesgos en la empresa:

- a) Los equipos o herramientas se utilizarán únicamente en las funciones para las que han sido diseñadas.
- b) Todo trabajador que utilice un equipo de trabajo, herramienta o máquina deberá haber sido instruido y entrenado adecuadamente en su manejo y en los riesgos inherentes a la misma. Asimismo, recibirá instrucciones concretas sobre las prendas y elementos de protección personal que esté obligado a utilizar.
- c) No se utilizará los equipos de trabajo o herramientas si no están en perfecto estado de funcionamiento, con sus protectores y dispositivos de seguridad en posición y funcionamiento correctos.
- d) Al dejar de utilizar los equipos que funcionen con electricidad u otra fuente de poder, aun por períodos breves, se desconectarán de su fuente de alimentación.
- e) Los equipos portátiles y herramientas de trabajo serán sometidas a una inspección completa, a intervalos regulares de tiempo, en función de su estado de conservación y de la frecuencia de su empleo.
- f) Los equipos portátiles y herramientas de trabajo para el servicio de seguridad se almacenarán en lugares limpios, secos y de modo ordenado.
- g) Al adquirir cualquier equipo o herramientas de trabajo se verificará que esté provisto de los dispositivos de seguridad requeridos y de su respectivo manual de instrucciones. Por ningún motivo se los comprará en caso de que no reúnan los requisitos técnicos mencionados.
- h) Todo equipo de trabajo o herramientas de trabajo asignados a una persona garantizará las condiciones seguras de operación. Y se utilizará en las funciones para las que han sido creadas.
- i) Se prohíbe almacenar en las proximidades de los equipos de trabajo o herramientas de trabajo, materiales ajenos a su funcionamiento.
- j) Todo equipo de accionamiento eléctrico, de tensión superior a 24 voltios debe ir provista de conexión a tierra. Se exceptúa aquellas de fabricación de tipo de “doble aislamiento”.

### **III. MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE TRABAJO**

El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador cumplirá con lo dispuesto en el Artículo 92 del Decreto Ejecutivo 2393, que determina los siguientes literales específicos y aplicables a la actividad y riesgos:

- a) El mantenimiento de los equipos y herramientas de trabajo deberá ser de tipo preventivo y programado.
- b) Los equipos de trabajo y herramientas en general, sus resguardos y dispositivos de seguridad serán revisados, lubricados y sometidos a todas las operaciones de mantenimiento establecidas por el fabricante, o que aconseje el buen funcionamiento de las mismas.
- c) En aquellos casos en que técnicamente las operaciones descritas no pudieren efectuarse con los equipos parados, serán realizadas con personal especializado y bajo dirección técnica competente.
- d) La eliminación de los residuos de los equipos se efectuará con la frecuencia necesaria para asegurar un perfecto orden y limpieza del puesto de trabajo.
- e) El mantenimiento de equipos contraincendios u otros dispositivos para emergencias se debe realizar también de manera programada para asegurar su correcto funcionamiento en casos de contingencias.

### **IV. ÁREAS Y SUPERFICIES DE TRABAJO**

El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador cumplirá con lo dispuesto en el Artículo 22, 23 y 24 del Decreto Ejecutivo 2393, que determina los siguientes literales específicos y aplicables a la actividad y riesgos:

- a) Los puestos de trabajo deberán ser amplios, ventilados e higiénicos, tendrán iluminación suficiente para cada tipo de trabajo, ceñido a los estándares y al Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente de Trabajo.
- b) Las superficies de trabajo, pisos, pasillos y en general se mantendrán limpias, secas y libres de obstáculos u otros objetos que pudieren causar caídas al mismo nivel, resbalones, tropezones u otro tipo de accidentes laborales.
- c) Se realizará limpieza periódica de todas las áreas de trabajo, las mismas que siempre se deberán mantener en orden, libres de objetos o elementos que no correspondan al área de trabajo.

### **V. CONTROL DE RIESGOS PARA VEHÍCULOS TRANSPORTE**

El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador cumplirá con lo dispuesto en el Artículo 130, 132 y 134 del Decreto Ejecutivo 2393, que determina los siguientes literales específicos y aplicables a la actividad y riesgos:

Serán obligaciones de los conductores de vehículos utilizados por personal del SENA, a más de las disposiciones generales lo siguiente:

- a) Conducir los vehículos siempre y cuando sea autorizado y con la debida licencia;
- b) Tener actualizada su respectiva licencia de conductor;
- c) Conocer y aplicar las Leyes de Tránsito vigentes en el país;
- d) Transportar pasajeros solamente en vehículos para ello autorizado;
- e) Usar y obligar a los pasajeros a usar los cinturones de seguridad y casco en caso de motocicletas, respectivamente;
- f) Tomar las precauciones pertinentes para el transporte de pasajeros, combustibles, materiales, equipos, provisiones, etc.;
- g) Comunicar cualquier desperfecto en el vehículo;
- h) Acatar los límites de velocidad y las señales de tránsito;
- i) Evitar permitir que otra persona que no es la responsable del vehículo lo conduzca;
- j) Para abastecerse de combustible, apagar el motor, no fumar mientras realice estas operaciones;
- k) Observar que, todo vehículo porte: llanta de repuesto, gata hidráulica, llave de ruedas, botiquín de primeros auxilios, triángulo de seguridad, extintor de incendios cargado, los cuales estarán bajo la responsabilidad del conductor;
- l) Revisar diariamente los vehículos, el nivel de combustible, agua, aceite, líquido de frenos, luces, llantas, antes de ponerlos en movimiento.
- m) Verificar que el peso de los trabajadores, herramientas, materiales, equipos, etc., transportado no sobrepase los límites establecidos para la capacidad de carga de cada vehículo;
- n) Inmovilizar adecuadamente los objetos que se transportan. El conductor deberá verificar la solidez de las ataduras y amarras para asegurar los objetos;
- o) Colocar en los extremos del objeto banderolas de color rojo vivo, cuando se transporten objetos de mayor longitud que la del vehículo;
- p) Evitarán los trabajadores: subirse o bajarse de un vehículo en marcha; ubicarse en un vehículo cuyo peso, forma y volumen sean susceptibles de provocar un accidente; mantenerse de pie, en los estribos o guarda choques, de un vehículo en marcha; fumar y hacer ajustes al vehículo durante la carga de combustible o cuando lo transporta;
- q) Recordar que en caso de ocurrir un accidente de tránsito con el vehículo, el conductor debe solicitar ayuda inmediata, prestar los primeros auxilios a todo individuo lesionado, reportar el accidente a su superior inmediato y a las autoridades de Tránsito respectivas.

## VI. MONTACARGAS

El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador cumplirá con lo dispuesto en el Artículo 132 del Decreto Ejecutivo 2393, que determina los siguientes literales específicos y aplicables a la actividad y riesgos.

- a) Los mandos de control de la puesta en marcha, aceleración, elevación y freno, reunirán las condiciones necesarias para evitar movimientos involuntarios.
- b) No se utilizarán vehículos dotados de motor de explosión, en lugares donde exista alto riesgo de incendio o explosión, salvo que se adopten medidas preventivas especiales.
- c) Sólo se permitirá su manejo y conducción a personas especializadas que lo acrediten por medio de una certificación de los organismos competentes.
- d) El asiento del conductor estará dotado de los elementos de suspensión y amortiguación adecuados, y en los tractores será obligatorio el uso de cinturón de seguridad.
- e) En los montacargas automotores es obligatorio la existencia de un techo protector para el conductor que lo preserve de las caídas de mercancías al realizar la elevación o descenso de cargas. En el caso de tractores será obligatoria la instalación de pórtico o cabina de seguridad debidamente normalizados por el INEN y por organismos competentes, para evitar las consecuencias del vuelco.
- f) Cuando sea necesario que los operadores tengan que dejar los montacargas o tractores automotores, los motores serán detenidos, los frenos aplicados, y todos los controles de operaciones fijados, y si excepcionalmente el vehículo es detenido en pendiente deberán calzarse o acuñarse las ruedas.
- g) Los montacargas y tractores de fuerza mecánica, estarán equipados con señales acústicas y frenos eficaces de servicio y estacionamiento.
- h) Todos estos vehículos llevarán, en lugar bien visible, indicación de la carga máxima que puedan transportar.
- i) Debe ser conducidos por operarios calificados con experiencia y debidamente autorizados por la compañía.
- j) No está permitido conducir a una velocidad mayor a 15 Kilómetro por hora
- k) Circular por las vías establecidas.
- l) En los cruces y esquinas haga sonar la corneta y reduzca la velocidad
- m) No conduzca el montacargas con las manos impregnadas de grasas
- n) El único que debe estar en el montacargas es su conductor
- o) Cuando vaya a detener el montacargas baje las uñas hasta colocarlas en el suelo
- p) No permita que ninguna persona se coloque debajo de la carga

- q) Al retroceder debe cerciorarse de que la vía este despejada
- r) No deje solo el montacargas con las llaves de encendido ni con el motor funcionando
- s) No exceder el límite de peso.

## VII. RUIDO Y VIBRACIONES

El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador cumplirá con lo dispuesto en el Artículo 53 y 55 del Decreto Ejecutivo 2393, que determina los siguientes literales específicos y aplicables a la actividad y riesgos.

- a) Los equipos, vehículos u otros dispositivos que produzcan ruidos o vibraciones se ubicarán en recintos aislados si el proceso lo permite, y serán objeto de un programa de mantenimiento adecuado que aminore en lo posible la emisión de tales contaminantes físicos.
- b) Se fija como límite máximo de presión sonora el de 85 decibeles escala A del sonómetro, medidos en el lugar en donde el trabajador mantiene habitualmente la cabeza, para el caso de ruido continuo con 8 horas de trabajo. No obstante, los puestos de trabajo que demanden fundamentalmente actividad intelectual, o tarea de regulación o de vigilancia, concentración o cálculo, no excederán de 70 decibeles de ruido.
- c) Se deberá realizar la evaluación de los puestos de trabajo del personal de la empresa expuesto a este agente contaminante, tanto en los trabajos de oficina como en los trabajos operativos.
- d) En el caso de que no fuera posible la disminución del ruido por debajo de los 85 dB (A), a través de otras técnicas, la empresa suministrara a los trabajadores expuestos, el equipo de protección personal, o regulara los tiempos de exposición, siguiendo la siguiente tabla:

Nivel sonoro/dB (A-lento)	Tiempo de exposición por jornada /hora
85	8
90	4
95	2
100	1
110	0.25
115	0.125

FUENTE: Reglamento de seguridad y Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente del Trabajo – Decreto Ejecutivo 2393.

- e) En los puestos de trabajo que demanden concentración, como: trabajo intelectual y concentración de cálculos, no excederán de 70 dB (A) de ruido.

- f) Los distintos niveles sonoros y sus correspondientes tiempos de exposición permitidos señalados corresponden a exposiciones continuas equivalentes en la dosis de ruido diaria es igual a 1, debiendo considerar en caso de exposición intermitente a ruido lo establecido en el artículo 55 del Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente de Trabajo, (Decreto ejecutivo 2393)

## **VIII. EXPOSICIÓN A RADIACIONES IONIZANTES**

El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador cumplirá con lo dispuesto en el Artículo 62 del Decreto Ejecutivo 2393, que determina los siguientes literales específicos y aplicables a la actividad y riesgos.

- a) Se prohíbe a los menores de 18 años y mujeres gestantes, realizar cualquier tipo de trabajo sometido al riesgo de exposición a las radiaciones ionizantes.
- b) Todas las personas e instituciones que trabajan con radiaciones ionizantes están obligadas a cumplir con el Reglamento de Seguridad Radiológica y los que sobre la materia dictare el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables.

## **IX. EXPOSICIÓN A RADIACIONES NO IONIZANTES (RADIACIÓN SOLAR) Y CALOR**

El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador cumplirá con lo dispuesto en el Artículo 54 del Decreto Ejecutivo 2393, que determina los siguientes literales específicos y aplicables a la actividad y riesgos.

- a) En aquellos ambientes de trabajo donde por sus instalaciones o procesos se origine calor o el personal se exponga al sol, se procurará evitar el superar los valores máximos establecidos, utilizando ropa adecuada, y elementos que protejan del sol las diferentes partes del cuerpo por tiempos prolongados.

## **X. EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL**

El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador cumplirá con lo dispuesto en el Artículo 175 del Decreto Ejecutivo 2393, que determina los siguientes literales específicos y aplicables a la actividad y riesgos, en cuanto a equipos de protección personal:

- a) La utilización de los medios de protección personal tendrá carácter obligatorio en los siguientes casos:
  - I. Cuando no sea viable o posible el empleo de medios de protección colectiva.
  - II. Simultáneamente con éstos cuando no garanticen una total protección frente a los riesgos profesionales.

- b) La protección personal no exime en ningún caso de la obligación de emplear medios preventivos de carácter colectivo.
- c) Sin perjuicio de su eficacia los medios de protección personal permitirán, en lo posible, la realización del trabajo sin molestias innecesarias para quien lo ejecute y sin disminución de su rendimiento, no entrañando en sí mismos otros riesgos.
- d) Los equipos de protección personal serán seleccionados de acuerdo con el análisis de riesgo de cada puesto de trabajo.
- e) Los equipos de protección personal deben de cumplir con las especificaciones y calidad requeridas para proteger las partes del cuerpo humano tales como: cabeza, extremidades superiores e inferiores, tórax y abdomen.
- f) Con respecto al uso de los Equipos de Protección personal se tienen las siguientes normas que debe cumplir todo trabajador que los requiera para su actividad laboral:
  - I. Utilizar en su trabajo los medios de protección personal, conforme a las instrucciones dictadas.
  - II. Hacer uso correcto de los mismos, no introduciendo en ellos ningún tipo de reforma o modificación.
  - III. Atender a una perfecta conservación de sus medios de protección personal, prohibiéndose su empleo fuera de las horas de trabajo.

## **XI. ROPA DE TRABAJO**

El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador cumplirá con lo dispuesto en el Artículo 176 del Decreto Ejecutivo 2393, que determina los siguientes literales específicos y aplicables a la actividad y riesgos en cuanto a ropa de trabajo:

- a) Siempre que el trabajo implique por sus características un determinado riesgo de accidente o enfermedad, deberá utilizarse ropa de trabajo adecuada que será suministrada por la institución.
- b) La elección de las ropas citadas se realizará de acuerdo con la naturaleza del riesgo o riesgos inherentes al trabajo que se efectúa y tiempos de exposición al mismo.
- c) La ropa de protección personal deberá reunir las siguientes características:
  - I. Ajustar bien, sin perjuicio de la comodidad del trabajador y de su facilidad de movimiento.
  - II. No tener partes sueltas, desgarradas o rotas.
  - III. No ocasionar afecciones cuando se halle en contacto con la piel del usuario.
  - IV. Carecer de elementos que cuelguen o sobresalgan
  - V. Tener dispositivos de cierre o abrochado suficientemente seguros, suprimiéndose los elementos excesivamente salientes.

- VI. Ser de tejido y confección adecuados a las condiciones de temperatura y humedad del puesto de trabajo.
- d) Los Equipos de protección personal, ropa o implementos adicionales para la seguridad del trabajador son de propiedad del SENAE, por lo tanto, los trabajadores deben cumplir con las siguientes normas:
- I. Se prohíbe venderlos, dañarlos, deteriorarlos intencionalmente o canjearlos.
  - II. Se prohíbe sacarlos fuera de la empresa, salvo que el trabajo así lo requiera.
  - III. Para solicitar su reposición se deberá entregar el EPP que se haya deteriorado.
  - IV. En caso de pérdida comprobada sin tener culpa alguna el trabajador, se entregará uno nuevo sin costo adicional.
  - V. De ser de su responsabilidad los daños, pérdidas, etc., se entregará uno nuevo con costo para el trabajador.
  - VI. Se llevará un control y registros de entrega de los elementos de protección y ropa de trabajo.
  - VII. El uso y mantenimiento de los equipos de protección personal será de responsabilidad de los trabajadores, bajo la supervisión de los jefes inmediatos.

## **XII. SEGURIDAD PARA TRABAJOS EN OFICINAS**

Los servidores que realicen trabajos en locales considerados como oficinas deberán considerar las siguientes disposiciones sobre seguridad y salud:

- a) No fumar en los lugares de trabajo.
- b) Depositar los desechos en los recipientes o cualquier otro elemento destinado para ello.
- c) Mantener los baños y servicios higiénicos en completo orden y limpieza
- d) Mantener limpia y ordenada las áreas de trabajo
- e) Mantener las áreas de trabajo ventiladas y con buena iluminación.
- f) No obstruir las puertas o salidas de emergencia.
- g) Mantener los equipos de control de incendios libres de obstáculos y estar preparados para usarlos en caso de ser necesario.
- h) Cumplir con los procedimientos y participar en los simulacros de emergencia y evacuación por lo menos una vez al año.
- i) En los locales susceptibles de que se produzca polvo, la limpieza se efectuarán por medios húmedos o mediante aspiración en seco.
- j) Además, deberán observar las siguientes normas:
  - I. Evitar resbalones y tropiezos caminando en lugar de correr.
  - II. No dejar abiertos los cajones, puertas de anaqueles o archivadores aéreos.
  - III. Utilizar escaleras de aluminio o madera tipo tijera para alcanzar archivos.

- IV. Los cables de extensión estarán dispuestos de tal manera que no representen peligros o causen accidentes por caídas a un mismo nivel.
- V. Todos los equipos y herramientas de trabajo deberán ser conservados en buenas condiciones.
- VI. Solo personas calificadas y autorizadas harán reparaciones a los diferentes equipos e instalaciones al interior de las oficinas.
- VII. Cualquier avería o daño de tipo: mecánico, eléctrico o de reparaciones de carpintería u otras, se deberá comunicar a la persona autorizada.
- VIII. Mantener y respetar las normas de Seguridad e Higiene y de ergonomía en los lugares o puestos de trabajo.
- IX. Cuidar el mobiliario utilizado y dar aviso oportuno cuando el mismo represente un riesgo para la salud o de accidente.

### **XIII. VENTILACIÓN GENERAL**

El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador cumplirá con lo dispuesto en el Artículo 53 del Decreto Ejecutivo 2393, que determina los siguientes literales específicos y aplicables a la actividad y riesgos.

- a) En los locales de trabajo y sus anexos se procurará mantener, por medios naturales o artificiales, condiciones atmosféricas que aseguren un ambiente cómodo y saludable para los trabajadores, con aire fresco que recircule diariamente para evitar la acumulación o concentración de cualquier agente contaminante o contagioso al interior de las instalaciones.
- b) La circulación de aire en locales cerrados se procurará acondicionar de modo que los servidores no estén expuestos a corrientes molestas y ambientes calurosos.
- c) SENAE garantizará en todas sus oficinas y áreas de trabajo, el suministro de aire fresco y limpio a través de la ventilación adecuada de las distintas áreas de trabajo.

### **XIV. ILUMINACION**

El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador cumplirá con lo dispuesto en el Artículo 56 del Decreto Ejecutivo 2393, que determina los siguientes literales específicos y aplicables a la actividad y riesgos.

- a) Todos los lugares de trabajo y tránsito de personas (pasillos y rutas de evacuación) estarán dotados de suficiente iluminación natural o artificial, para que los trabajadores puedan efectuar sus labores con seguridad y sin daño para los ojos.
- b) Se reemplazarán oportunamente las luminarias o focos que tengan cualquier daño o ya no funcionen de manera normal.
- c) Se realizará una limpieza periódica y la renovación, en caso necesario, de las superficies iluminantes para asegurar su constante transparencia.
- d) En las zonas de trabajo que por su naturaleza carezcan de iluminación natural, sea ésta insuficiente, o se proyecten sombras que dificulten las operaciones, se empleará la iluminación artificial

adecuada, que deberá ofrecer garantías de seguridad, no viciar la atmósfera del local ni presentar peligro de incendio o explosión.

- e) En los casos que existan ventanas o fuentes de luz intensa delante o detrás de la pantalla del computador, se deberá utilizar medios de atenuación tales como persianas, cortinas, películas anti-solares, etc. para evitar la afectación a la visión por exceso de reflejos en las pantallas.
- f) Se evitará instalar fuentes de luz de gran potencia y alta luminancia; será preferible utilizar más lámparas de menor potencia unitaria en las áreas de trabajo.
- g) El nivel mínimo de iluminación que se indica en la siguiente tabla está en relación con el tipo de actividad realizado:

<b>NIVELES DE ILUMINACIÓN MÍNIMA PARA TRABAJOS ESPECIFICOS Y SIMILARES</b>	
<b>ILUMINACIÓN MÍNIMA</b>	<b>ACTIVIDADES</b>
<b>20 luxes</b>	Pasillos, patios y lugares de paso.
<b>50 luxes</b>	Operaciones en las que la distinción no sea esencial como manejo de materias, desechos de mercancías, embalaje, servicios higiénicos.
<b>100 luxes</b>	Cuando sea necesaria una ligera distinción de detalles como: fabricación de productos de hierro y acero, taller de textiles y de industria manufacturera, salas de máquinas y calderos, ascensores.
<b>200 luxes</b>	Si es esencial una distinción moderada de detalles, tales como: talleres de metal mecánica, costura, industria de conserva, imprentas.
<b>300 luxes</b>	Siempre que sea esencial la distinción media de detalles, tales como: trabajos de montaje, pintura a pistola, tipografía, contabilidad, taquigrafía.
<b>500 luxes</b>	Trabajos en que sea indispensable una fina distinción de detalles, bajo condiciones de contraste, tales como: corrección de pruebas, fresado y torneado, dibujo.
<b>1000 luxes</b>	Trabajos en que exijan una distinción extremadamente fina o bajo condiciones de contraste difíciles, tales como: trabajos con colores o artísticos, inspección delicada, montajes de precisión electrónicos, relojería.

**FUENTE:** Reglamento de seguridad y Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente del Trabajo – Decreto Ejecutivo 2393.

## **XV. ELECTRICIDAD EN LAS INSTALACIONES Y EN LAS ACTIVIDADES LABORALES**

Se cumplirá con todo lo establecido en cuanto al REGLAMENTO DE SEGURIDAD DEL TRABAJO CONTRA RIESGOS EN INSTALACIONES DE ENERGÍA ELÉCTRICA y sus reformas. *“Todo trabajador de la empresa que no cuente con las competencias y autorización necesarias tiene prohibido realizar trabajos eléctricos de cualquier índole, con cualquier equipo o instalación que utilice electricidad. Los trabajadores, contratistas o subcontratistas que vayan a intervenir en la ejecución de trabajos eléctricos deberán ser instruidos respecto a las maniobras que realizará y las normas de seguridad establecidas”,* entre ellas:

- a) Únicamente el personal autorizado será quien pueda realizar ajustes o reparaciones de los equipos e instalaciones eléctricas.
- b) Utilizará ropa de trabajo sin elementos metálicos para realizar este tipo de tareas; así como el equipo de protección personal apropiado para esta actividad como calzado de seguridad tipo dieléctrico, guantes aislantes según la tensión de la instalación, etc.
- c) Verificará que las herramientas tengan el aislamiento requerido de acuerdo al valor de tensión a ser intervenido.
- d) Se colocarán letreros que adviertan el riesgo de electrocución cuando se realicen trabajos eléctricos.
- e) Para evitar todo peligro deberá existir dispositivos eficaces convenientemente emplazados, para conseguir, si es necesario, la puesta fuera de tensión de cualquier parte de la instalación.
- f) Todas las instalaciones eléctricas móviles en servicio deberán ser objeto de inspección por lo menos una vez al mes por una persona competente.
- g) Las instalaciones eléctricas expuestas a la intemperie deberán ser objeto de protección eficaz contra la humedad y la corrosión.
- h) Todas las partes metálicas por donde no pase la corriente deberán ser conectadas a tierra o, de lo contrario, se deberán adoptar medidas apropiadas para evitar que se pongan en tensión intempestivamente.

## **XVI. ALMACENAMIENTO, ETIQUETADO Y MANEJO DE PRODUCTOS QUÍMICOS**

El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador cumplirá con lo dispuesto en el Artículo 63, 64 y 65 del Decreto Ejecutivo 2393, que determina los siguientes literales específicos y aplicables a la actividad y riesgos.

- a) Todas las sustancias o químicos que se utilicen para limpieza, mantenimiento o cualquier otra actividad dentro de la empresa deberán estar debidamente identificados y etiquetados.
- b) Se mantendrá las hojas de datos de seguridad de todas las sustancias que se lleguen a almacenar o utilizar por personal de la empresa, o dentro de las instalaciones de la misma por cualquier persona.

- c) Las áreas de almacenamiento de materiales estarán señalizadas.
- d) Se mantendrá buenas prácticas de orden y limpieza al interior de las áreas de almacenamiento de materiales.
- e) En los lugares donde se encuentran almacenados elementos de fácil combustión, deben estar colocados letreros de seguridad, con dibujos y la leyenda en caso de manipuleo y en estos sitios debe existir un letrero que diga "PROHIBIDO FUMAR";
- f) Los elementos o sustancias químicas deben ser controlados y almacenados en lugares seguros que cumplan con las condiciones establecidas en los reglamentos, que en general incluyen adecuada ventilación, alejado de fuentes de ignición y altos voltajes, techadas para evitar la intemperie, y con el acceso limitado;
- g) Todas las instalaciones deberán contar con equipos de extinción de incendios en buen estado y el personal deberá conocer su funcionamiento;
- h) Contar con un kit anti derrames para dar respuesta inmediata en caso de que algún producto o sustancia química sea derramada;
- i) Los germicidas utilizados para la limpieza y que corresponden a los grupos químicos deben ser seleccionados y utilizados de acuerdo a las necesidades, deben ser no corrosivos.

## **XVII. VERTIDOS, DESECHOS Y CONTAMINACIÓN AMBIENTAL**

El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador cumplirá con lo dispuesto en el Artículo 66 del Decreto Ejecutivo 2393, que determina los siguientes literales específicos y aplicables a la actividad y riesgos.

- a) La eliminación de desechos sólidos, líquidos o gaseosos se efectuará con estricto cumplimiento de lo dispuesto en la legislación sobre contaminación del medio ambiente.

## **XVIII. VIRUS, BACTERIAS, HONGOS Y OTROS MICROORGANISMOS**

El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador cumplirá con las medidas de prevención para el contagio de enfermedades que se puedan transmitir por o a causa de virus, bacterias, hongos u otro micro organismos que puedan ingresar, producirse, reproducirse o transmitirse dentro de sus instalaciones, a través de las siguientes medidas:

- a) Limpieza de todas las áreas de trabajo, especialmente desinfección de baños, vestidores y comedor.
- b) Todas las superficies con las que el personal tiene contacto serán limpiadas con frecuencia por parte del personal de limpieza.
- c) Se utilizarán sustancias de limpieza o germicidas de probada eficacia, que aseguren la desinfección de las superficies, así como que cumplan con las seguridades para evitar daños a la salud de los trabajadores.

- d) Orden y limpieza de pisos, paredes, y mesas de trabajo.
- e) Evitar la presencia de comestibles o alimentos en los puestos de trabajo.
- f) Promulgación de buenas prácticas de lavado de manos e higiene de los trabajadores para uso del baño, para la alimentación, entre otros.
- g) Programas de fumigación o eliminación de plagas a través de métodos eficaces para evitar su proliferación.
- h) Vigilancia de la salud de los trabajadores, y medidas preventivas para evitar vectores a través de seres humanos contagiados con enfermedades graves o altamente contagiosas.

## **XIX. TRANSPORTE MANUAL DE CARGAS**

El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador cumplirá con lo dispuesto en el Artículo 128 y 129 del Decreto Ejecutivo 2393, que determina los siguientes literales específicos y aplicables a la actividad y riesgos en la empresa:

- a) Los trabajadores encargados de la manipulación de carga de materiales, deberán ser instruidos sobre la forma adecuada para efectuar las citadas operaciones con seguridad.
- b) Cuando se levanten o conduzcan objetos pesados por dos o más trabajadores, la operación será dirigida por una sola persona, a fin de asegurar la unidad de acción.
- c) No se deberá exigir ni permitir a un trabajador el transporte manual de carga cuyo peso puede comprometer su salud o seguridad.
- d) Controlar que al realizar el levantamiento cargas estas no deben superar los 25 Kg. para levantamiento y utilizar la técnica ergonómica correcta;
- e) Solicitar ayuda para el levantamiento de cargas mayores a los 25 Kg, y/o utilizar métodos de ingeniería apropiados para estos fines, en estos casos la operación será dirigida por una sola persona, a fin de asegurar la unidad de acción;
- f) Impedir el transporte manual de cargas voluminosas que compliquen la visibilidad del trabajador;
- g) Manipular la carga considerando el peso y tamaño; forma y facilidad de sujeción disponibles (agarraderas o puntos de sujeción); altura a la cual se manipulará y la distancia a la cual será trasladada;
- h) Mantener instruido a los trabajadores acerca de la manipulación y transporte correcto de materiales.

## **XX. LEVANTAMIENTO SEGURO DE CARGAS**

El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador cumplirá con lo dispuesto en el Artículo 128 del Decreto Ejecutivo 2393, que determina los siguientes literales específicos y aplicables a la actividad y riesgos.

- a) No se deberá exigir ni permitir a un trabajador el transporte manual de carga cuyo peso puede comprometer su salud o seguridad.
- b) Los operarios destinados a trabajos de manipulación irán provistos de las prendas de protección personal apropiadas a los riesgos que estén expuestos.
- c) Observar el peso máximo de la carga que puede soportar un trabajador según lo establecido en el presente Reglamento.
- d) Levantar objetos de manera correcta para evitar tensiones en el cuerpo. No doblar la cintura ni hacer torsiones del cuerpo (doblar las rodillas, mantener el cuerpo recto, la espalda firme y, de allí elevarlo lenta y gradualmente con los músculos de las piernas);
- e) Movilizar las cargas manualmente manteniendo el tronco derecho, de modo que la carga esté simétrica y pegada al cuerpo.

## **XXI. POSTURAS FORZADAS O PROLONGADAS**

- a) El puesto de trabajo deberá mantener una dimensión suficiente que permita los movimientos y favorezca los cambios de postura.
- b) Se usará escaleras para acceder a materiales fuera de alcance, se evitará hacer estiramientos o giros forzosos.

## **XXII. MOVIMIENTOS REPETITIVOS**

- a) Controlar el tiempo de la actividad, realizando pausas activas a los ciclos de movimientos repetitivos para la prevención de desórdenes o trastornos músculos esqueléticos principalmente en los miembros superiores.
- b) Verificar que los servidores que realizan movimientos repetitivos previamente sean capacitados en dicho aspecto para evitar lesiones musculo esqueléticas;
- c) Se adiestrará en relación al uso de movimientos adecuados para realizar diferentes tareas, a fin de evitar lesiones músculo-esqueléticas y en la relación de ejercicios que puedan realizar de forma planificada dentro de la jornada de trabajo y que permitan mantener la integridad de su salud.

## **Artículo 16. DE LOS TRABAJOS DE ALTO RIESGO Y/O ESPECIALES**

Conforme lo determina la Decisión 584, Art 11, literal e); la Resolución 957, Art 1, el Acuerdo Ministerial 136: Jornadas especiales de trabajo, Decreto Ejecutivo 2393 Art. 26, 27, 28, 29, 53, 54.

Trabajos de alto riesgo y/o especiales son todas las actividades que por su naturaleza o lugar donde se realiza, implican la exposición o intensidad mayor a las normalmente presentes en la actividad rutinaria.

En el caso que en el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador se diera la necesidad de realizar: trabajos en alturas, trabajos en espacios confinados, trabajos en caliente, trabajos con energías peligrosas y/o trabajos con sustancias químicas peligrosas, el Administrador y Fiscalizador del contrato, exigirá al contratista una evaluación previa de los riesgos que pudieran tener las personas que van a realizar el trabajo y la adopción de las medidas de control precisas para protegerlos.

Para ello se emitirá un “PERMISO DE TRABAJO” para controlar que el trabajo se haga en condiciones seguras, el cual debe contener como mínimo la siguiente información:

- a) Fecha, y período de validez del mismo.
- b) Localización del lugar de trabajo.
- c) Descripción del trabajo a realizar.
- d) Determinación de los riesgos existentes y previsibles.
- e) Comprobación de que la instalación o equipo está en condiciones para poder realizar el trabajo.
- f) Normativa, procedimientos e instrucciones a seguir, cuando existan.
- g) Equipos de protección colectiva e individual a emplear.
- h) Las personas que autorizan y a las que se autoriza realizar el trabajo.

La duración de la autorización de trabajo deberá ser determinada conjuntamente por los responsables de la autorización. Si durante el transcurso del trabajo cambiaran de manera sustancial las condiciones del mismo o las de las instalaciones intervenidas o la duración del trabajo fuera superior a la prevista, deberá renovarse la autorización.

## **Artículo 17. SEÑALIZACIÓN DE SEGURIDAD**

Conforme lo determina el Decreto Ejecutivo 2393 Capítulo VII – Señalización de Seguridad y la NTE INEN ISO 3864-1.

La señalización de seguridad no sustituye la adopción obligatoria de las medidas preventivas, colectivas y personales necesarias para la eliminación de riesgos existentes, sino que le serán complementarias.

La señalización de seguridad se basará en los siguientes criterios:

- a) Se utilizarán con preferencia los símbolos, evitando empleo de palabras escritas;

- b) Los símbolos, formas y colores deben sujetarse a las disposiciones de las normas del Instituto Ecuatoriano de Normalización NTE INEN ISO 3864-1;
- c) Advertirán o identificarán fácilmente el riesgo;
- d) Se utilizarán sólo en los casos en que se consideren necesarios;
- e) Identificarán la naturaleza del riesgo que implica;

A todo el personal se le debe instruir acerca de la existencia, ubicación y significado de la señalización de seguridad empleada, sobre todo en el caso en que se utilicen señales especiales.

El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador instalará en sus oficinas y bodega la señalización de seguridad basada en la norma NTE INEN ISO 3864-1, de acuerdo a la siguiente clasificación:

FIGURA GEOMÉTRICA	SIGNIFICADO	COLOR DE SEGURIDAD	COLOR DE CONTRASTE AL COLOR DE SEGURIDAD	COLOR DEL SÍMBOLO GRÁFICO	EJEMPLOS DE USO
 CÍRCULO CON UNA BARRA DIAGONAL	PROHIBICIÓN	ROJO	BLANCO*	NEGRO	- NO FUMAR - NO BEBER AGUA - NO TOCAR
 CÍRCULO	ACCIÓN OBLIGATORIA	AZUL	BLANCO*	BLANCO*	- USAR PROTECCIÓN PARA LOS OJOS - USAR ROPA DE PROTECCIÓN - LAVARSE LAS MANOS
 TRIÁNGULO EQUILÁTERO CON ESQUINAS EXTERIORES REDONDEADAS	PRECAUCIÓN	AMARILLO	NEGRO	NEGRO	- PRECAUCIÓN: SUPERFICIE CALIENTE - PRECAUCIÓN: RIESGO BIOLÓGICO - PRECAUCIÓN: ELECTRICIDAD
 CUADRADO	CONDICIÓN SEGURA	VERDE	BLANCO*	BLANCO*	- PRIMEROS AUXILIOS - SALIDA DE EMERGENCIA - PUNTO DE ENCUENTRO DURANTE UNA EVACUACIÓN

FUENTE: NTE INEN ISO 3864-1

## Artículo 18. PREVENCIÓN DE AMENAZAS NATURALES Y RIESGOS ANTRÓPICOS

### a) Plan de Emergencia

Conforme lo determina la Decisión 584 Art 16; la Resolución 957 Art 1 literal d) numeral 4, 5, 6; Acuerdo Ministerial No. 174, Acuerdo Ministerial No. MDT-2017-135, Art 10 literal d) y su reforma.

El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador ha estructurado una guía de prevención plenamente aplicable a las posibles situaciones de emergencia, tales como:

- Incendios
- Temblores o terremotos
- Otras situaciones especiales como: Catástrofe Nacional, Atentados terroristas, Robos, imprevistos.
- Accidentes laborales
- Emergencias médicas

Para afrontar estas situaciones de potenciales emergencias el personal del SENAE, será capacitado y se tiene prevista su actualización a través del proceso de mejora continua.

#### **b) Brigadas y Simulacros**

Conforme lo determina el Acuerdo Ministerial No. 1257 Art 264; la Resolución CD.513, el Acuerdo Ministerial No. MDT-2017-135, Art 10 literales m) n) y su reforma.

El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador conforma las respectivas Brigadas contra incendios y dentro de su planificación están previstos simulacros anuales de evacuación programados en conjunto con las organizaciones de prevención de riesgos de la ciudad, así como dada la situación de pandemia se seguirán los lineamientos establecidos por el COE Nacional y Cantonal, respecto a evitar la aglomeración de personas.

#### **c) Planes de contingencia**

Conforme lo determina la Decisión 584 Art 16, el Acuerdo Ministerial No. MDT-2017- 135 Art 10 literal d) y su reforma.

El SENAE tiene estructurado un Plan de Contingencia, el cual contiene las medidas técnicas y de organización necesaria para responder a posibles desastres y emergencias, con lo que se garantiza la integridad del personal y la continuidad del trabajo de la empresa.

### **Artículo 19. DOCUMENTOS TÉCNICOS DE HIGIENE Y SEGURIDAD**

#### **a) Planos de centro de trabajo**

Conforme lo determina el Decreto Ejecutivo 2393 Art. 15 numeral 2

En los archivos del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador se encuentran los planos del centro de trabajo que funciona en la provincia del Guayas, cantón Guayaquil en la dirección Av. Malecón No. 100 y Av. 9 de Octubre, Edificio La Previsora, dónde está ubicado su edificio matriz y de cada una de sus

demás instalaciones.

#### **b) Recinto Laboral Empresarial**

Conforme lo determina el Decreto Ejecutivo 2393 Art. 15 literal g) numeral 1, el Acuerdo Ministerial No. MDT-2017-135 Art. 10 literal e) y su reforma.

En los archivos del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador se encuentra el plano general de las instalaciones, con la descripción de las áreas funcionales.

La institución mantiene los planos de las áreas de puestos de trabajo. Todos los edificios, son de construcción sólida, para evitar riesgos de desplome y los derivados de los agentes atmosféricos. Los cimientos, pisos y demás elementos de los edificios ofrecen resistencia suficiente para sostener con seguridad las cargas a las que son sometidos.

#### **c) Áreas de puestos de trabajo**

Conforme lo determina el Decreto Ejecutivo 2393, Art 15, Literal g), Numeral 2; el Acuerdo Ministerial No. MDT-2017-135, Art 10, Literal e) y su reforma.

Los puestos de trabajo están diseñados para evitar riesgos ergonómicos y cumplen con la distribución establecida en la normativa vigente, además de cumplir con lo siguiente:

- Los locales de trabajo tienen tres metros de altura del piso al techo como mínimo.
- Los puestos de trabajo en dichos locales tienen: Dos metros cuadrados de superficie por cada trabajador; y seis metros cúbicos de volumen para cada trabajador.
- El piso está constituido por un conjunto homogéneo, liso y continuo. Es de material consistente, no deslizante o susceptible de serlo por el uso o proceso de trabajo, y de fácil limpieza.
- Los techos y tumbados reúnen las condiciones suficientes para resguardar a los trabajadores de las inclemencias del tiempo.
- Las paredes son lisas, pintadas en tonos claros y susceptibles de ser lavadas y desinfectadas. Tanto los tumbados como las paredes, tienen su enlucido firmemente adherido a fin de evitar los desprendimientos de materiales.
- Los corredores, galerías y pasillos tienen un ancho adecuado a su utilización. Los pasillos, galerías y corredores se mantienen en todo momento libre de obstáculos y objetos almacenados.
- Toda escalera de cuatro o más escalones esta provista de su correspondiente barandilla y pasamanos sobre cada lado libre. Las escaleras entre paredes están provistas de al menos un pasamano, preferentemente situado al lado derecho en sentido descendente.

#### **d) Detalles de los recursos**

Conforme lo determina el Decreto Ejecutivo 2393 Art 15 Literal g), Numeral 3; y el Acuerdo

Ministerial No. MDT-2017-135, Art 10, Literal e) y su reforma. El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador cuenta en sus instalaciones con lo siguiente:

- Lámparas de emergencia
- Extintores
- Botiquín
- Detectores de Humo
- Red de sistema contra incendios.

#### **e) Rutas de evacuación de emergencia**

Conforme lo determina el Decreto Ejecutivo 2393 Art 15 Literal g), Numeral 4 Art 160; el Acuerdo Ministerial No. MDT-2017-135, Art 10, Literal e) y su reforma. Las señales de evacuación se encuentran visibles en las oficinas. Se realizan simulacros y se capacita al personal periódicamente sobre respuesta Básica a emergencias e identificación de la señalización de seguridad y emergencias.

Las rutas de evacuación y las salidas de emergencias se encuentran siempre despejadas, sin obstáculos, y debidamente habilitadas.

## **Artículo 20. GESTIÓN DE SALUD EN EL TRABAJO**

### **a) Controles y exámenes médicos ocupacionales**

Conforme lo determina la Decisión 584 Art 14, el Código del Trabajo Art 141, 142 y 143, el Acuerdo Ministerial No. 1404 Art 11 numeral 2, y el Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público Art 230.

Para realizar la vigilancia de la salud de los servidores del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, se debe llevar un registro de lo siguiente:

- Examen médico de ingreso
- Exámenes médicos periódicos (el tipo de examen y la periodicidad dependerá de las evaluaciones de los factores de riesgos en los puestos de trabajo).
- Exámenes de reintegro o reingreso al trabajo.
- Examen de retiro (revisión del estado de salud al final de la relación laboral).

Los servidores del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador que presenten una enfermedad ocupacional o que hayan sufrido un accidente, tienen la obligación de ceñirse a las disposiciones e indicaciones del IESS.

Los servidores del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador tienen derecho a conocer los resultados de los exámenes médicos practicados con ocasión de la relación laboral. Así mismo, tienen derecho a la confidencialidad de los resultados, limitándose su conocimiento al personal médico, sin que puedan ser usados con fines discriminatorios ni en su perjuicio.

El responsable de talento humano mantendrá en custodia los registros individuales de cada trabajador

con la ficha médica ocupacional actualizada a la ausencia de médico ocupacional.

**b) Aptitud médica laboral**

Conforme lo determina el Acuerdo Ministerial No. 1404 Art 11 Numeral 1 literal c) y Numeral 2 literal a).

El médico ocupacional determinará si el trabajador es apto para el tipo de actividad que realiza de acuerdo a los riesgos establecidos en su puesto de trabajo y en base a los resultados de evaluación médico ocupacional, lo cual será registrado en la respectiva ficha médica ocupacional o historia clínica.

**c) Prestación de primeros auxilios**

Conforme lo determina la Decisión 584 Art 15, el Código del Trabajo Art 430 y el Decreto Ejecutivo 2393 Art 46, 47.

El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador conformará su brigada de primeros auxilios con colaboradores capacitados y entrenados para prestar primeros auxilios en caso de una emergencia. A su vez contando con los recursos como el botiquín de primeros auxilios y el local respectivo para brindar dichas atenciones de la manera que sea necesaria hasta que el trabajador lesionado o afectado sea llevado rápidamente a una casa de salud según sea necesario.

**d) Protección de grupos de atención prioritaria y en condición de vulnerabilidad**

Conforme lo determina la Decisión 584 Art 11 literales b, c, e, h, k, Art 18, 24, 25, 27; la Ley Orgánica de Discapacidades Art 16, 19, 45, 52; el Código del Trabajo Art 42 Numeral 33, 34, 35; el Acuerdo Ministerial 1404 Art 11 numeral 5, literal c); el Acuerdo Ministerial MSP-MDT- 003-2019; y el Acuerdo Interministerial MSP-MDT-00003-2019.

El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador brinda protección a grupos de atención prioritaria y en condición de vulnerabilidad de las siguientes maneras:

**i. Prevención de riesgo del personal femenino:**

Cuando se contrate personal femenino, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador le hará conocer de manera especial el presente Reglamento de Higiene y Seguridad y dará capacitación sobre la prevención de los riesgos que puedan presentarse en sus puestos de trabajo; salvaguardando y/o precautelando siempre su salud reproductiva.

**ii. Prevención de riesgos en caso de adolescentes:**

De acuerdo a las normas y procedimientos del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador está prohibida la contratación de menores de edad para realizar cualquier actividad en sus centros de trabajo.

**iii. Prevención de riesgo para las personas con discapacidad:**

El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador contratará a personas con discapacidad cuando en su nómina tenga más de 25 trabajadores y siempre que las condiciones de trabajo del puesto permitan realizar actividades de trabajo que no afecten su condición psicofísica.

El personal con capacidades especiales se compromete a acatar las disposiciones del presente Reglamento y todas las recomendaciones que imparta el comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.

**iv. Protección y vigilancia para el adecuado mantenimiento de servicios sanitarios generales**

Conforme lo determina la Resolución 957 Art 5 Literal c) y el Acuerdo Ministerial 1404 Art 11 literal d).

El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador proveerá un adecuado y permanente mantenimiento de los comedores, servicios higiénicos, suministros de agua potable y en general de los ambientes de trabajo para evitar afectaciones en la salud de los trabajadores.

**v. Registros internos de la salud en el trabajo**

Conforme lo determina el Código del Trabajo Art 144 y el Acuerdo Ministerial 1404 Art 11 Numeral 3.

Se mantendrán estadísticas de morbilidad del personal, así como los registros de ausencias por enfermedad, o por accidente laboral para facilitar la presentación de los informes anuales a los organismos de control.

### **CAPÍTULO III PROGRAMAS DE PREVENCIÓN**

#### **Artículo 21. PROGRAMA DE PREVENCIÓN AL USO Y CONSUMO DE DROGAS EN ESPACIOS LABORALES**

El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, define las siguientes disposiciones para el desarrollo del Programa de prevención integral al uso y consumo de drogas de ejecución obligatoria en lugares de trabajo públicos y privados regulará de manera efectiva, a través del desarrollo de programas de capacitación considerando lo siguiente:

- a) El programa de prevención integral al uso y consumo de drogas, será difundido y de conocimiento general de todos los servidores y trabajadores.
- b) El programa se lo realizará de acuerdo a los lineamientos y directrices emitidos por los organismos competentes, según el Acuerdo Interministerial Nro. MDT-MSP-2019-0038 y su reforma, emitido por el Ministerio del Trabajo y el Ministerio de Salud Pública, que expide las directrices para la formulación e implementación de programas de prevención Integral del uso y consumo de alcohol, tabaco y otras drogas en los espacios laborales públicos y privados.
- c) El programa de prevención deberá estar direccionado a través del médico ocupacional en coordinación con la Dirección de Seguridad y Salud Ocupacional y Dirección Nacional de Talento Humano.
- d) Se realizará charlas, capacitaciones, talleres o se informará al servidor y trabajador a través de los distintos canales de comunicación de la institución la importancia de la prevención al uso y consumo de drogas

## **Artículo 22. PROGRAMA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS PSICOSOCIALES**

El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador definirá el programa de prevención de riesgos psicosociales y tendrá como funciones las siguientes:

- a) Cumplir con lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. MDT-2017-0082 de aplicación obligatoria para la implementación del programa de prevención de riesgos psicosociales.
- b) Implementar un programa de prevención de riesgos psicosociales dentro del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.
- c) La aplicación del programa será de responsabilidad del médico Ocupacional de la institución, en coordinación con la Dirección de Seguridad y Salud Ocupacional y Dirección Nacional de Talento Humano.
- c) .Se capacitará a todo el personal, incluso a los niveles jerárquicos, acerca del estrés, sus posibles causas: y la manera de hacerle frente y/o de adaptarse al cambio. Explicar la función que tiene el trabajo de cada individuo en relación con toda la organización, de modo que se valore su importancia dentro de la institución.
- d) Mejorar los sistemas de comunicación en todas las vías, medios escritos y aprobados por distintas jerarquías, fomentando la participación y la comunicación en la institución a través de los canales que sean más idóneos para cada organización: charlas de trabajo, instrucciones de trabajo escritas, tablón de anuncios, buzón de sugerencias, afiches de la institución, reuniones del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- e) Desarrollar sistemas de mediación en función de la resolución de conflictos de los servidores y trabajadores.

- f) Mejorar la motivación de las personas para potenciar la creatividad y capacidades de los servidores y trabajadores.
- g) Se promoverá que los servidores y trabajadores se encuentren en un estado adecuado de bienestar físico, mental y social.
- h) Se promoverá el trabajo en equipo, motivando la participación, cooperación, apoyo y colaboración de todos los servidores y trabajadores.
- i) Se generará acciones para administrar adecuadamente la carga y ritmo de trabajo a los servidores y trabajadores.
- j) Planificar correctamente los trabajos con fecha de ejecución.
- k) Evitar la monotonía, el tipo de horario de trabajo extendido y bajo presión, la asignación a tareas desmedidas, etc.
- l) Prevenir la violencia en el trabajo sobre todo lo que respecta a riñas, pleitos, insultos, malos tratos, amenazas acosamientos, abusos de autoridad, mabinga laboral, propiciando charlas, capacitaciones desde los mandos altos hasta el personal de base, liderados por la Dirección de Seguridad y Salud Ocupacional y Dirección Nacional de Talento Humano.
- m) Reportar a la Dirección Nacional de Talento Humano cualquier acto violento, de acoso o maltrato psicológico, debiendo constar en un registro que se anexara en la carpeta personal del funcionario.
- n) El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador cumplirá el principio de no discriminación contemplado en la Constitución de la República del Ecuador, lo establecido en el Convenio 111 de la OIT ratificado por el Ecuador y el Acuerdo Ministerial N° 398 del Ministerio de Trabajo, firmado en julio del 2006 sobre la protección

#### **CAPÍTULO IV: REGISTRO, INVESTIGACIÓN Y NOTIFICACIÓN DE ACCIDENTES DE TRABAJO, ENFERMEDADES PROFESIONALES E INCIDENTES**

**Artículo 23. REGISTRO Y ESTADÍSTICAS.** El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador llevará un registro y estadística de los accidentes, enfermedades profesionales e incidentes, es obligación del Responsable de Prevención de Riesgos y lo realizará tomando en cuenta lo dispuesto en el Reglamento del Seguro General de Riesgos del Trabajo, emitido por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, mediante Resolución No. C.D. 513.

**Artículo 24. PROCEDIMIENTO EN CASO DE ACCIDENTE DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES.-** El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador contará con un procedimiento, tendiente al registro, estadística, investigación y notificación de los accidentes de carácter laboral.

- a) Todo accidente deberá ser reportado a su Director o Jefe inmediato, quien a su vez informará a la Dirección de Seguridad y Salud Ocupacional y Dirección Nacional de Talento Humano de lo acontecido.
- b) Cuando un servidor sufiere un accidente en las áreas administrativas, operativas, en comisión de servicios o in itinere, el Director o Jefe inmediato deberá notificar el evento a la Dirección de Seguridad y Salud Ocupacional, Comité Central o Subcomité de Seguridad y Salud Ocupacional de su localidad, quienes junto con la coordinación de Bienestar Social, adoptarán las acciones necesarias para atender al accidentado e informarán del suceso a la entidad de control.
- c) Es obligación de la Dirección de Seguridad y Salud Ocupacional llevar el registro de los accidentes de trabajo ocurridos, así como la estadística de siniestralidad respectiva para determinar los planes de prevención y poder determinar la efectividad del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional.

**Artículo 25. INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES Y ENFERMEDADES PROFESIONALES.-** Será obligación de la Dirección de Seguridad y Salud Ocupacional, Comité Central o Subcomités de Seguridad y Salud Ocupacional y Director o Jefe inmediato del servidor y trabajador accidentado, elaborar el Informe Ampliatorio del accidente de acuerdo a los tiempos establecidos en el Reglamento del Seguro General de Riesgos del Trabajo del IESS.

**Artículo 26. NOTIFICACIÓN DE ACCIDENTES Y ENFERMEDADES PROFESIONALES.-** La Dirección de Seguridad y Salud Ocupacional conjuntamente con Bienestar Social, deberán elaborar y entregar el Formulario de Aviso de Accidente de Trabajo de todo accidente con baja, es decir, que causare la pérdida de más de una jornada laboral. Dicho formulario, deberá ser enviado a la Dirección de Riesgos de Trabajo, en el término de diez días, contados desde la fecha del siniestro.

- a) Notificar de manera oportuna a los organismos de control competentes (Seguro General de Riesgos del Trabajo), la ocurrencia del accidente, en un plazo no mayor a 10 días laborales
- b) Llevar el registro de los accidentes de trabajo e incidentes laborales ocurridos, así como las estadísticas de accidentabilidad respectiva.
- c) Para la elaboración del Formulario de Aviso de Accidente de Trabajo, se utilizará los formatos determinados en el Reglamento del Seguro General de Riesgos del Trabajo del IESS.

**Artículo 27. RE-ADECUACIÓN, RE-UBICACIÓN Y RE-INSERCIÓN DE TRABAJADORES.-** El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador define las siguientes disposiciones:

Cuando un servidor público o trabajador, como consecuencia del trabajo, sufre lesiones o puede contraer enfermedad profesional, dentro de la práctica de su actividad laboral ordinaria, según dictamen de la Comisión de Evaluación de Incapacidades del IESS, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, deberá ubicarlo en otra sección de la institución previo consentimiento del trabajador, la omisión a la re ubicación se considerara como desacato a las medidas de prevención de seguridad y prevención de riesgos.

## **CAPÍTULO V: INFORMACIÓN, CAPACITACIÓN, CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS Y ENTRENAMIENTO EN PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES**

### **Artículo 28. INFORMACIÓN**

El SENAE publicará la información necesaria para dar a conocer a los servidores, trabajadores y visitantes los riesgos de la institución o medidas de prevención de riesgos.

Entre los mecanismos de información que se utilizarán para informar al servidor y trabajador, se considerará:

- a) Reglamento de Higiene y Seguridad.
- b) Cartelera informativa.
- c) Charlas programadas durante todo el año de actualización de conocimientos.
- d) Cursos de capacitación que se incluyan el programa anual de capacitación.
- e) Otros que se consideren oportunos.

### **Artículo 29. CAPACITACIÓN**

El SENAE a través de la Dirección de Seguridad y Salud Ocupacional en coordinación con la Dirección Nacional de Talento Humano desarrollará e implementará anualmente una matriz de capacitación interna y externa orientada a la prevención de riesgos, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

Es así que la capacitación se centrará en:

- a) Inducción general de seguridad: política de seguridad, concientización referente a seguridad

- b) Plan de Emergencia
- c) Reglamento de Higiene y Seguridad.

### **Artículo 30. CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS LABORALES**

El SENA, a través de la Dirección Nacional de Talento Humano, se compromete a mantener, dar seguimiento e impulsar la certificación de competencias que impacten en mejoras económicas de sus trabajadores a través de los órganos competentes, con la finalidad de contribuir a su desarrollo personal y profesional.

### **Artículo 31. ENTRENAMIENTO**

El SENA, a través de la Dirección Nacional de Talento Humano y la Dirección de Seguridad y Salud Ocupacional, debe instruir a sus trabajadores sobre el correcto uso y conservación de los medios de protección personal, así como de otros conocimientos relacionados a riesgos generales y específicos a los que estén expuestos sus funcionarios, programando jornadas de entrenamiento técnico.

## **CAPÍTULO VI: INCUMPLIMIENTOS Y SANCIONES**

### **Artículo 32. INCUMPLIMIENTOS**

A todos los servidores y trabajadores del SENA se les podrá aplicar el régimen disciplinario previsto en la normativa vigente y los reglamentos internos institucionales, en razón de los incumplimientos en el ejercicio de sus funciones y labores.

### **Artículo 33. SANCIONES**

La máxima autoridad o su delegado podrán aplicar las sanciones correspondientes en razón de los incumplimientos cometidos por servidores y trabajadores del SENA, conforme a lo dispuesto en los reglamentos internos institucionales y los preceptos contenidos en la normativa vigente.

## **DEFINICIONES**

- a) Centro de trabajo: Son todos los sitios en los cuales los trabajadores deben permanecer o a los que tienen que acudir en razón de su trabajo y que se hallan bajo el control directo o indirecto del empleador.

- b) Condiciones de medio ambiente de trabajo: Aquellos elementos, agentes o factores que tienen influencia significativa en la generación de riesgos para la seguridad y salud de los trabajadores.
- c) Equipos de protección personal: Son equipos específicos destinados a ser utilizados adecuadamente por el trabajador para la protección de uno o varios riesgos amenacen su seguridad y su salud.
- d) Ergonomía: Es la técnica que se ocupa de adaptar el trabajo al hombre, teniendo en cuenta sus características anatómicas, fisiológicas, psicológicas y sociológicas con el fin de conseguir una óptima productividad con un mínimo esfuerzo y sin perjudicar la salud.
- e) Gestión de la seguridad y salud en el trabajo: Es el conjunto de elementos interrelacionados e interactivo que tiene por objeto establecer una política y objetivos de seguridad y salud en el trabajo y la forma de alcanzarlos.
- f) Higiene laboral o del trabajo: Sistema de principios y reglas orientadas al control de contaminantes del área laboral con la finalidad de evitar la generación de enfermedades profesionales y relacionadas con el trabajo.
- g) Prevención de riesgos laborales: El conjunto de acciones de las ciencias biomédicas, sociales y técnicas tendientes a eliminar o controlar los riesgos que afectan la salud de los trabajadores, la economía empresarial y el equilibrio medio ambiental.
- h) Psicología: Ciencia que estudia la conducta humana y su aplicación a las esferas laborales. Analiza el entorno laboral y familiar, los hábitos y sus repercusiones, estados de desmotivación e insatisfacción que inciden en el rendimiento y la salud integral de los trabajadores.
- i) Riesgo del trabajo: Es la posibilidad de que ocurra un daño a la salud de las personas con la presencia de accidentes, enfermedades y estados de insatisfacción ocasionados por factores o agentes de riesgos presentes en el proceso productivo.
- j) Riesgo Biológico: Ocasionado por el contacto con virus, bacterias, hongos, parásitos, venenos y sustancias producidas por plantas y animales. Se suman también microorganismos transmitidos por vectores como insectos y roedores.
- k) Riesgo Ergonómico: Originado en posiciones incorrectas, sobreesfuerzo físico, levantamiento inseguro, uso de herramientas, maquinaria e instalaciones que no se adaptan a quien las usa.
- l) Riesgo Físico: Originado por iluminación, ruido, vibraciones, temperatura, humedad, radiaciones, electricidad y fuego.
- m) Riesgo Mecánico: Producido por la maquinaria, herramientas, aparatos de izar, instalaciones, superficies de trabajo, orden y aseo.
- n) Riesgo Psicosocial: Tiene relación con la forma de organización y control del proceso de trabajo. Pueden acompañar a la automatización, monotonía, repetitividad, parcelación del trabajo, inestabilidad laboral, extensión de la jornada, turnos rotativos y trabajo nocturno, nivel de remuneraciones, tipo de remuneraciones y relaciones interpersonales.

- o) Riesgo Químico: Originado por la presencia de polvos minerales, vegetales, polvos y humos metálicos, aerosoles, nieblas, gases, vapores y líquidos utilizados en los procesos laborales.
- p) Salud: Se denomina así al completo estado de bienestar físico, mental y social. No únicamente la ausencia de enfermedad.
- q) Seguridad laboral o del trabajo: El conjunto de técnicas aplicadas en las áreas laborales que hacen posible la prevención de accidentes e incidentes trabajo y averías en los equipos e instalaciones.
- r) Seguridad y salud en el trabajo (SST): Es la ciencia y técnica multidisciplinaria que se ocupa de la valoración de las condiciones de trabajo y la prevención de riesgos ocupacionales, a favor del bienestar físico, mental y social de los trabajadores, potenciando el crecimiento y la productividad de la organización .
- s) Seguridad: Mecanismos jurídicos, administrativos, logísticos tendientes a mitigar determinados riesgos o peligros físicos o sociales.
- t) Trabajador calificado o competente: Aquel trabajador que a más de los conocimientos y experiencia en el campo de su actividad específica, los tuviera en la prevención de riesgos dentro de su ejecución.
- u) Trabajo: Es toda actividad humana que tiene como finalidad la producción de bienes y servicios.

## DISPOSICIONES GENERALES

**Primero.-** El presente Reglamento debe entrar en vigencia desde la fecha de aprobación por parte del Ministerio del Trabajo.

**Segundo.-** El presente Reglamento debe estar sujeto a modificaciones y cambios de acuerdo a las necesidades internas, los mismos que serán sometidos a la aprobación de la Autoridad Laboral correspondiente.

**Tercero.-** El presente Reglamento tendrá una vigencia de dos años a partir de la fecha de aprobación por parte del Ministerio de Trabajo.

## DISPOSICIONES FINALES

**Primero.-** El presente Reglamento debe ser socializado y difundido a los servidores del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. Previa aprobación de la Máxima Autoridad Institucional.

**Segundo.-** Todo lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicará lo dispuesto en la Ley Orgánica del Servicio Público, Código del Trabajo y sus anexos; y, los Acuerdos nacionales o internacionales en materia de seguridad y salud ocupacional.

Dado en la ciudad de Guayaquil, el día 20 del mes de abril del año 2021.



Firmado electrónicamente por:  
**ANDREA PAOLA  
COLOMBO CORDERO**

---

**Representante Legal**  
**Mg. Andrea Paola Colombo Cordero**  
**0918719394**



Firmado electrónicamente por:  
**TATIANA  
ALEXANDRA YANEZ  
NAUPAY**

---

**Magister en Seguridad, Higiene  
Industrial y Salud Ocupacional**  
**Dra. Tatiana Yáñez Naupay**  
**0603083031**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.